



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

DOCUMENTO

OPERACIONALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DESDE EL MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA APOYO A VÍCTIMAS, DIRIGIDO A EQUIPOS DE ATENCIÓN DIRECTA EN PRIMERA Y SEGUNDA RESPUESTA

PROGRAMA APOYO A VÍCTIMAS – PMG EQUIDAD DE GÉNERO 2018

"Orientaciones Técnicas para la incorporación del Enfoque de Género en la intervención de los Servicios del Programa Apoyo a Víctimas"

NOTA: Este documento busca contribuir a la operacionalización del Enfoque de Género desde el Modelo de Intervención del Programa Apoyo a Víctimas, y como tal, se dirige a los equipos de atención directa de sus servicios. Por tanto, el documento se desarrolla como una orientación técnica para la intervención con víctimas de delito, tanto en Primera y Segunda Respuesta del Programa, en los componentes individual, microsocio y comunitario local, desde el mencionado enfoque.

Contenido

INTRODUCCIÓN 3

DESARROLLO 4

El Enfoque de Género en el modelo de intervención del Programa Apoyo a Víctimas 5

Contexto institucional para aborda la violencia contra las mujeres: instrumentos internacionales y desarrollo de la institucionalidad en Chile..... 10

Instrumentos internacionales para abordar el problema de la Violencia contra las Mujeres (VCM)..... 11

Estado de avance de Chile en materia de Violencia contra las Mujeres..... 23

Descripción de las Instituciones Nacionales que abordan la Violencia Contra las Mujeres..... 53

Intervención bajo el Enfoque de Género: conceptos principales y su relación con los componentes de intervención del Programa 59

Preguntas orientadoras para la operacionalización del Enfoque de Género en la intervención de los servicios del Programa Apoyo a Víctimas..... 64

BIBLIOGRAFÍA..... 75

INTRODUCCIÓN

En el marco del cumplimiento de unos de los PMG de Equidad de Género, comprometidos por parte del Programa Apoyo a Víctimas (en adelante, PAV) para el año 2018¹, en el presente documento, se presenta la operacionalización del Enfoque de Género desde el Modelo de Intervención del PAV², con el objetivo de servir de referencia para los equipos en su intervención de los servicios de Primera y Segunda Respuesta; bajo los componentes individual, microsocial y comunitario local.

En el desarrollo del presente documento, participaron –en distintas fases de elaboración- profesionales de instituciones de la Red de Asistencia a Víctimas³ (en adelante, RAV), profesionales de los servicios del PAV⁴ y del nivel central del PAV⁵, y busca, en términos específicos, dar continuidad y profundizar en documentos que han abordado la relación entre el Enfoque de Género y las víctimas de delito en el PAV: "*Perspectivas y elementos para la intervención en casos de violencia extrema contra las mujeres*" (año 2016) y "*Perspectiva de género en la intervención con personas víctimas de delitos*"⁶ (año 2017).

Así, en el largo plazo, el presente documento busca contribuir a acortar brechas⁷ en el desafío de la incorporación del enfoque de género en todas los niveles del Programa. En efecto, lo principal de este documento es ofrecer orientaciones, preguntas y recomendaciones, para la intervención directa con víctimas de delitos de los servicios del Programa.

¹ MEMORÁNDUM N° 06/2018, que informa Indicadores y Compromisos de Gestión del año 2018.

² Res. Ex. 8088, Subsecretaría de Prevención del Delito.

³ Focus Group con profesionales de las siguientes instituciones: Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), Centro de Atención Reparatoria para Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales (CVS), Centro de la Mujer, Corporación de Asistencia Judicial (CAJ).

⁴ Focus Group con profesionales de Primera y Segunda Respuesta, abogados/as, trabajadores/as sociales y psicólogos/as.

⁵ De las unidades de Segunda Respuesta, Gestión Intersectorial y Análisis y Estudios, del nivel central del PAV.

⁶ Coloquialmente conocidas en el PAV como: "Cápsulas sobre Enfoque de Género".

⁷ Para más detalles sobre estas brechas, revisar: "Diagnóstico de Género Subsecretaría de Prevención del Delito", año 2018. Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, División de Políticas de Igualdad.

DESARROLLO

A continuación, el desarrollo de las presentes orientaciones sigue la siguiente estructura⁸:

- Aproximación general del Modelo de Intervención del Programa al enfoque de género.
- Contexto institucional para el abordaje de la violencia de género contra las mujeres, desde los instrumentos internacionales, el desarrollo que ha hecho Chile y la descripción de las instituciones se ocupan preferentemente de la intervención en esta materia.

¿Cómo pueden ser utilizadas las presentes orientaciones técnicas?

- Como material oficial del Programa Apoyo a Víctimas respecto del enfoque de género en la intervención de sus servicios.
- Como material básico y primario para socializar a los nuevos miembros del Programa en el enfoque de género.
- Como material de capacitación a instituciones colaboradoras del Programa (redes de violencia, instituciones de la RAV, organizaciones de base, entre otras).
- Como material para la reflexión, conversación y debate sobre el enfoque de género y su aplicación al interior de los equipos de intervención directa del Programa.
- Como referencia para resolver dudas, fundamentar preguntas y buscar orientaciones sobre cómo integrar el enfoque de género en distintas etapas y momentos de la intervención de los servicios.

⁸ Participaron en el desarrollo del presente documento: Macarena Moreno, Sofía Montedónico y Felipe Mallea.

El Enfoque de Género en el modelo de intervención del Programa Apoyo a Víctimas

En el modelo de intervención del Programa el Enfoque de Género está comprendido dentro del enfoque de Derechos. Específicamente, bajo la noción de Igualdad y No Discriminación. Así, bajo esta perspectiva la noción de género arranca desde una raigambre eminentemente crítica, la cual invita a cuestionar:

"la hegemonía de discursos imperantes que construyen sujetos de derechos más vulnerables, existiendo condiciones de desigualdad estructural que los construyen. Así, la perspectiva de género aporta su análisis socio, histórico y cultural, promoviendo el cuestionamiento crítico a las construcciones sociales, a las prácticas y a las instituciones sobre su forma de mantener o deconstruir los modelos simbólicos [y materiales] imperantes"⁹

De este modo, las estrategias de superación de las consecuencias negativas del delito suponen interrogar cómo estos hechos afectan la construcción misma de los géneros, que tanto intersubjetivamente como estructuralmente ha sido de manera desigual¹⁰. Así, cuestiones como *"la vulnerabilidad de las mujeres, su cosificación como objeto de abuso, la construcción de masculinidades autosuficientes, niños niñas y adolescentes invalidados de participar de la toma de decisiones en procesos de intervención"*¹¹, son todas, entre otras expresiones, manifestaciones y resultado de dicha construcción desigual de los géneros y, que a propósito de la ocurrencia de un delito, se vuelve patente y por tanto, necesaria de ser problematizada y abordada.

Por otra parte, estas cuestiones se insertan en un "**modelo ecológico**"¹² que, en el contexto del Programa, son expresados en los tres componentes de intervención directa del PAV: Individual, Microsocial y Comunitario Local. En efecto, el modelo ecológico se presenta como la estrategia que permite

⁹ Modelo de Intervención Programa Apoyo a Víctimas, 2016, pág. 42-43.

¹⁰ Butler, Judith, & Patricia Beltrán. *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós, 2006.

¹¹ *Modelo de Intervención*, Programa Apoyo a Víctimas, 2016, pág. 43.

¹² Bronfenbrenner, U. (1999). "Environments in developmental perspective: theoretical and operational models." En S.L. Friedman (Ed.), *Measuring environment across the life span: emerging methods and concepts* (pp 3-38). Washington, DC.: American Psychological Association.

comprender fenómenos -como el de la victimización por delitos-, de manera integral, en sus distintos niveles (individual, familiar y comunitario). Visto desde esta perspectiva, el desafío para abordar dicha victimización supondría:

"(...) descifrar la forma en que las relaciones de género y sus expresiones simbólicas y culturales y de poder cruzan las dinámicas contextuales de lo público y lo privado, donde se vive y actualiza la violencia social. Asimismo, implica analizar las formas en que los sujetos -mujeres y hombres- participan de ellas y, a partir de eso, llevar a cabo intervenciones que desactiven las relaciones violentas hasta lograr erradicarlas."¹³

De este modo, bajo esta perspectiva ecológica (que comparte el Programa en su modelo de intervención con otras áreas de trabajo de la Subsecretaría de Prevención del Delito¹⁴), se asume la necesidad de atender a la intersección dinámica de distintos contextos. Lo individual, microsocio y comunitario local, frente a la ocurrencia de una victimización por delitos, se ven lesionados al unísono, en distintos grados de afectación. Así, la victimización lejos de ser entendida como algo puramente individual, se distribuye y complejiza, en la medida que es abordada en su dimensión amplia de lo social, relacional y sistémico.

Así, desde esta perspectiva, al plantear la existencia de un enfoque de género al servicio de una intervención con características ecológicas, se deben plantear ciertas definiciones que demarcan tanto el desarrollo histórico -en las ciencias sociales- del concepto en sí, sus usos y principales actualizaciones. Por tanto, al hablar de un enfoque de género, se debe tener presente que este es:

"Una perspectiva o mirada de género (...) que tiene en cuenta las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres existentes en la realidad [acá se debe incluir también las desigualdades y diferencias en torno a los géneros, es decir, población LGBTI]. Es decir, visibiliza el modo en que el género puede afectar la

13

http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Modelo_Ecologico.pdf [revisado el 12/11/18].

¹⁴ *Orientación Técnica: Sensibilización y Prevención de la violencia contra la mujer en contexto de pareja*. Departamento de Apoyo a la Gestión Municipal, Subsecretaría de Prevención del Delito, 2018.

*vida y las oportunidades de las personas para resolver sus problemas y dificultades. Eso es lo que llamamos "ponerse las gafas de género"*¹⁵

Estas "gafas", en el contexto institucional del Programa, tienen por objetivo no sólo visibilizar una realidad que en sí misma no aparece como evidente o transparente, sino poder intervenir en ella. Es decir, "las gafas de género" operan en estas dos dimensiones, la de la visibilización y la intervención social en un sentido amplio, señalando que cualquier intervención que incorpore el género tiene que responder normativamente, vale decir, transformar la realidad observada:

*"Toda intervención social (sean políticas públicas, programas o proyectos) tienen un impacto sobre [el] género y las relaciones de género. Dicho de otro modo: no existen intervenciones sociales "neutras" respecto de género. Si se pretende mejorar la vida de las personas resulta imprescindible conocer en qué modifica o influye género en sus oportunidades de acceder a tal mejora"*¹⁶

En efecto, la perspectiva de género en la intervención social es, por un lado; *"una herramienta de diagnóstico: nos permite conocer mejor la vida de las personas y sus problemas"* Y, por otra parte: *"una herramienta de intervención estratégica: nos permite adaptar las intervenciones y actuar para promover una mayor igualdad entre mujeres y hombres"*¹⁷ y población LGTBI. En este marco, no se puede desatender que, en último término, y todavía más presente cuando hablamos de género, hacer uso de las "gafas" del género supone preguntarse por las condiciones de distribución y posibilidades de redistribución del poder:

"no podemos olvidar que la perspectiva o análisis de género va a poner en evidencia desigualdades y que, por tanto, nos impulsa a buscar estrategias que traten de revertirlas. Por ello, la aplicación de la perspectiva de género tiene una dimensión política inevitable y no conviene reducirla a una mera técnica o

¹⁵ *El enfoque de género en la intervención social*, Cruz Roja, pág. 27.

¹⁶ *El enfoque de género en la intervención social*, Cruz Roja, pág. 33.

¹⁷ *El enfoque de género en la intervención social*, Cruz Roja, pág. 34.

herramienta: nos permite promover cambios sociales o, al menos, evitar seguir profundizando las discriminaciones de género”¹⁸

En ese orden de cosas, el desarrollo del enfoque de género en sus dimensiones diagnósticas y de intervención social sobre las formas de distribución del poder, ha tenido distintos etapas o momentos de desarrollo. Primero, como forma de visibilizar las desigualdades e inequidades entre hombres y mujeres, es decir, bajo el uso de un concepto de género de características binarias que sólo reconoce lo masculino y femenino. Y, luego, un concepto de género donde se critica la heteronormatividad y, se incorporan de manera protagónica, elementos como las identidades de género diversas, que interroga las identidades sexuales, orientaciones sexuales y las prácticas sexuales, como elementos generativos y altamente relevantes de las identidades de género y el desenvolvimiento de relaciones de poder, entre las personas y de la sociedad para con ellas.

Sobre este primer momento del concepto de género, aquel con acento en la distinción binaria hombre y mujer –y si bien, restrictivo bajo la noción de identidades de género-, esta distinción ha ofrecido la oportunidad de plantear expresiones de desigualdad que de otro modo no hubiera sido posible. Por ejemplo, la visibilización de la violencia que sufren las mujeres, como las principales víctimas de Violencia Intrafamiliar (en adelante, VIF), delitos sexuales y de violencia extrema bajo la expresión de femicidios. Así, sendos esfuerzos de los Estados tanto a nivel internacional como nacional, se han traducido en instrumentos y normativas que plantean desafíos y necesidades por materializar para hacer frente a la violencia contra las mujeres.

A continuación, se realiza una descripción pormenorizada de estos instrumentos, así como el detalle de las principales iniciativas (planes, programas e iniciativas legislativas) a nivel nacional, en el abordaje de este tipo de violencia de género.

¹⁸ *El enfoque de género en la intervención social*, Cruz Roja, pág. 34.

Delitos contra las personas en Chile: las principales víctimas son las mujeres

En Chile, la violencia "intrafamiliar" (VIF), es el tercer problema de seguridad más común y el delito contra las personas que ostenta mayor frecuencia.

Existe una configuración de "sexo" específica en la victimización para algunos delitos, especialmente los más violentos. Ejemplo de aquello es que el 86% de las víctimas de abusos sexuales son mujeres.

Un elevado porcentaje de los actos violentos y delitos contra la mujer se dan en el espacio familiar y/o de confianza, dónde los agresores son principalmente hombres y conocidos por la víctima.

(Fuente original: Violencia de Género, Francisco Expósito, 2011, pág. 20)

>>> Al margen de estas cifras se verá también, las dificultades y omisiones que la propia categoría VIF, esconde cuando se plantea la violencia de género como problema social.

Contexto institucional para abordar la violencia contra las mujeres: instrumentos internacionales y desarrollo de la institucionalidad en Chile

En esta sección, se da cuenta de los instrumentos internacionales que expresan el combate frente a la violencia contra las mujeres bajo un enfoque de género. Dichos instrumentos son muy relevantes, ya que son el parámetro para la formulación de cualquier política pública y/o leyes nacionales, sobre un tipo de violencia –en el caso de Chile- que representa ser la más común de todas¹⁹. Vale decir, cuando se trata de delitos contra las personas, las mujeres son las principales víctimas.

Así, para comprender los marcos normativos que hacen frente a esta problemática, se deben revisar los principales instrumentos jurídicos internacionales y programáticos que hacen frente a la violencia contra las mujeres. A continuación, se abordan principalmente aquellos suscritos y ratificados por Chile. Entre éstos se consideran la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y, más recientes, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (en adelante, ODS 2030). En distintos niveles, estos tres instrumentos llevan inscritos mecanismos de seguimiento que permiten a los Estados el desarrollo de políticas, planes y programas, así como marcos legislativos para hacer frente a la violencia de género contra las mujeres. En efecto, la obligación de los Estados con estos instrumentos ratificados, demanda la tarea de generar información tendiente a rendir cuentas sobre las materias de avance respecto de aquellas que son relegadas. Con ello, la posibilidad de conocer la experiencia comparada entre países, da pie a compartir buenas prácticas y estándares que contribuyan a resolver cuestiones como la violencia hacia las mujeres por razones de género.

¹⁹ Considerando los delitos contra las personas, en la categoría VIF, donde las mujeres son por lejos las principales víctimas (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2017b, pág. 6).

Con base en los instrumentos jurídicos internacionales citados, se abordan los principales desafíos derivados de la implementación de ellos en tres dimensiones: (i) Marco Legislativo, (ii) Políticas, Planes y Programas y (iii) Registros y Datos Estadísticos. En cada una de estas dimensiones, todas claves para evidenciar el avance en el cumplimiento de los Estados en materia de género y violencia contra las mujeres, se da cuenta de los vacíos y espacios de mejora por parte de Chile. Entre ellos, por ejemplo, es de suma relevancia mejorar la calidad de la información existente, así como la cantidad de información necesaria para dimensionar el fenómeno de la violencia contra las mujeres. En esto, la existencia de leyes generales, determina favorablemente la instalación de mecanismos permanente de observación, procurando estándares rigurosos sobre la generación, administración y uso de la información para fines de investigación, evaluación, rendición de cuentas sobre la intervención que el Estado realiza en materia de violencia de género contra las mujeres.

Por otra parte, y engarzado con lo anterior, se expone un breve relato sobre el desarrollo institucional para hacer frente a la violencia de género contra las mujeres. Siguiendo lineamientos que emanan de instrumentos internacionales, se relevan cuestiones como el desarrollo institucional para intervenir directamente con mujeres afectadas por violencia y los mecanismos de registro que han permitido retroalimentar el marco conceptual que sostiene la perspectiva para observar e intervenir sobre este fenómeno. Desde allí, se relevan los principales desafíos en la materia, tendientes a abordar fenómenos vinculados (como la victimización secundaria), y necesidades de diseño de políticas públicas susceptibles de ser medidas en función de su impacto.

Instrumentos internacionales para abordar el problema de la Violencia contra las Mujeres (VCM)

Los instrumentos jurídicos internacionales que abordan el problema de la violencia contra las mujeres se circunscriben en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, pues responden a las necesidades y

demandas de la sociedad civil. Estos tratados internacionales han puesto de manifiesto la importancia y el deber de los Estados de asumir la responsabilidad en prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y vulneración de los derechos de las mujeres. De ello, se deriva la importancia de conocerlos en el contexto de la presente orientación técnica sobre el enfoque de género para aplicarlo en la intervención.

Entre estos instrumentos destacan en la literatura sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos cuyo resultado fue la "Declaración y Plataforma de Acción de Viena" de 1993, y las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, en cuya cuarta versión se elabora la "Plataforma de Acción de Beijing" de 1995, la cual esboza 12 esferas críticas en torno al logro de la igualdad de género.

No obstante, en materia de violencia contra la mujer, los principales instrumentos internacionales son la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" de 1979, creada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", también llamada "Convención de Belém do Pará", creada en 1994 en el marco de la OEA. Sobre esta última convención, destaca el hecho que por primera vez se expresa literalmente que la violencia contra las mujeres es una violación de sus Derechos Humanos, por lo tanto, propone mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres que deben ser aplicados por los Estados Parte. Entre los avances en esta materia, destaca el fomento de Leyes Integrales para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también llamadas "leyes de segunda generación", pues superan las primeras normas que se sancionaron en la región, ampliando las distintas manifestaciones que tiene este problema (ONU Mujeres, 2017).

Ambos documentos constituyen una carta de navegación para la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres desde el marco institucional, y por ello uno de sus principales aportes es elaborar procesos de seguimiento, evaluación y apoyo continuo. A ellos, en enero del 2016, se suman los ODS 2030 planteados por la ONU, que corresponden a una serie de objetivos, metas e

indicadores que materializan los compromisos adquiridos por los Estados en diferentes materias. Los objetivos donde se enmarca la lucha contra la violencia de género son –primero- el ODS n° 5 que corresponde a la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, el cual se compone de 9 metas y éstas a su vez se operacionalizan en 14 indicadores, los cuales deben informarse periódicamente en instancias internacionales. El segundo, es el ODS n° 16 que busca alcanzar la paz, justicia e instituciones sólidas, para lo cual se propone reducir todas las formas de violencia, poner fin al maltrato, explotación, la trata y tortura contra niños y niñas, garantizar la igualdad de acceso a la justicia, entre otros.

Estos mecanismos de seguimiento, de los tres últimos acuerdos mencionados, buscan fomentar la revisión constante de las políticas, planes y programas de los diferentes países, como también de los marcos legislativos e informativos que abordan el problema de la violencia de género. Con ello se pueden analizar los avances y retrocesos que tiene cada país, como también permite la comparación entre estos, para así analizar el avance general de la región y poder compartir experiencias que ayuden a resolver el problema.

Para comprender de mejor manera cómo abordan el problema de la igualdad de género y, en específico, la violencia contra las mujeres, a continuación, se describen los elementos principales y los mecanismos de evaluación que establecen para el seguimiento de los Estados que los ratifican.

1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW 1979

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Chile en diciembre de 1989. Ésta es una carta internacional sobre derechos de las mujeres, constituida por 30 artículos que se agrupan en tres grandes bloques.

El primero señala las obligaciones que entrega la CEDAW a los Estados Partes: primero, el núcleo central de la convención son los artículos del 1 al 6, los cuales especifican lo que se entenderá por discriminación; los compromisos que deben tomar los Estados Partes para erradicar las acciones discriminatorias, obtener una igualdad de facto y modificar patrones socio culturales estereotipados sobre hombres y mujeres; además de garantizar la comprensión adecuada de la función social de la maternidad y el reconocimiento de responsabilidad común en educación y desarrollo de los hijos. Asimismo, se establece la necesidad de aprobar medidas de carácter temporal que beneficien a las mujeres por sobre los hombres, las cuales no se entenderán como acciones discriminatorias ya que son respuesta a factores asimétricos históricos. El resto corresponden a los artículos 7 al 9, lo cuales se enfocan en la vida política y pública del país; los artículos del 10 al 14, que buscan asegurar la igualdad en distintas esferas como la educación, trabajo, economía, servicios médicos y en zonas rurales; y los artículos 15 y 16 que se enfocan en la igualdad en materia civil y asuntos relacionados con contratos de matrimonio y relaciones familiares.

En segundo lugar, los artículos entre el 17 y 22 señalan que la aplicación de la CEDAW está sujeta a un análisis internacional, para lo cual se disponen una serie de medidas tales como la creación de un Comité de evaluación y seguimiento, que lo componen 23 miembros y un Buró central; la obligación de los Estados de presentar informes iniciales y periódicos cada cuatro años; y la periodicidad de las reuniones entre los miembros. Especial atención tiene el artículo 21 que señala que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones a partir de los informes y datos transmitidos por los Estados Partes. Hasta 1991 se habían adoptado 18 recomendaciones generales, que se enfocaban en aspectos metodológicos, pero en 1992 se comienzan a elaborar recomendaciones respecto a la interpretación de los artículos de la convención. Esto permitió aclarar aspectos asociados, por ejemplo, a los conceptos de violencia, a la importancia de las medidas temporales para lograr una igualdad de facto, entre otros temas (Arocha, 2017).

Por último, los artículos entre el 23 y el 30 corresponden a elementos de la firma y ratificación de la CEDAW por parte de los Estados Partes, quienes pueden hacer reservas a ciertos artículos siempre que estos no sean incompatibles con el propósito y objeto del tratado.

De esta manera, al aceptar la CEDAW los Estados se comprometen a tomar una serie de medidas para poner fin al concepto de discriminación entendido como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1979).

Estas acciones de discriminación pueden ser tanto directas, cuando quedan expresadas en el objeto de una acción, como indirectas, cuando son el resultado o el impacto de acciones que aparentemente son neutrales al género, pero que afectan de forma diferente los derechos de hombres y mujeres (Arocha, 2017).

1.1.1. Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (el CEDAW): informes de seguimiento y evaluación.

Como se expresa en los artículos del segundo bloque, para realizar un seguimiento de los cambios implementados, en 1982 la convención le otorga la responsabilidad al “Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (que también es llamado CEDAW por sus siglas en inglés) de sistematizar la información reportada por los Estados. En el caso de Chile, entre 1991 y 2016 ha entregado siete informes al CEDAW, los cuales han sido retroalimentados por el comité en tres ocasiones los años 2006, 2012 y 2017.

El último informe enviado corresponde al “Séptimo informe periódico de Chile” (2016), frente al cual el CEDAW responde con el documento “Lista de cuestiones

y preguntas relativa al séptimo informe periódico de Chile” (2017a), que reúne una serie de dudas que surgen del análisis presentado por Chile. Esta lista de preguntas es respondida por el Estado chileno y publicada en noviembre de 2017 en la página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Frente a la información presentada por estos tres documentos, destacan los siguientes elementos en materia de violencia contra las mujeres:

a) Falta de inclusión en la legislación de una definición general sobre discriminación contra las mujeres, en conformidad con el artículo 1 de la CEDAW. Frente a ello, el Estado señala que se están elaborando modificaciones a la Ley de Discriminación (Ley 20.609) que recoge las indicaciones recomendadas (CEDAW, 2017b).

b) Los mecanismos de adelanto para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, donde se coordinen diferentes actores de la institucionalidad y la sociedad civil. Frente a esto, el Estado le otorga la responsabilidad al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Ley 20.820, en adelante MMyEG), el Consejo de Ministerios y Ministras por la Igualdad de Género y la Subsecretaría de Derechos Humanos (Ley 20.885), los cuales tienen la labor de generar políticas, planes y programas que, de manera transversal, permitan avanzar en la tarea de lograr la igualdad de género. Específicamente, su labor se ha canalizado en la implementación de la Agenda de Género 2014-2018 y otras actividades como seminarios, apoyo en campañas internacionales (“Ni Una Menos”) e inclusión del enfoque de género en diferentes reglamentos institucionales (CEDAW, 2017b). No obstante, los documentos no entregan información sobre mecanismos de adelanto concretos que se estén aplicando actualmente.

c) Para hacer frente al problema de Violencia contra las Mujeres, se lleva a cabo el “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018”, que es una política orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este plan contempla cuatro líneas de acción estratégicas: i) la prevención de la violencia contra las

mujeres, ii) la articulación y fortalecimiento del Sistema de Atención, iii) el acceso a la justicia y sanción efectiva e iv) información y conocimiento en violencia contra las mujeres. De forma paralela, dado los compromisos para abordar todos los tipos de violencia de género y no solo los que se viven dentro de las familias o conyugues, se modifica la Ley de Violencia Familiar y se ingresa al Congreso nacional un proyecto de ley sobre "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

El resto del informe presenta la situación de las mujeres respecto a los 16 primeros artículos de la CEDAW descritos anteriormente.

Cabe señalar, que en sus orígenes la CEDAW no contaba con mecanismos para sancionar legalmente el cumplimiento de sus artículos. Por ello, luego de una serie de estudios e hitos de apoyo, en 1999 se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW). Este documento establece mecanismos de denuncia e investigación de la convención, y los Estados parte que lo firman y ratifican reconocen la competencia del CEDAW para recibir y considerar las denuncias presentadas por personas o grupos que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos anunciados en la convención (CEDAW, 1999). Esto implica que, si la denuncia cumple con los requisitos para ser ingresada, como por ejemplo encontrarse bajo la jurisdicción del Estado parte, haber agotado todos los recursos de jurisdicción internos, que los hechos hayan ocurrido luego de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo, entre otros, el CEDAW podrá llevar a cabo una investigación sobre las violaciones graves o sistemáticas impartidas por el Estado.

Los reclamos atendidos por el CEDAW comprenden temas como la incapacidad del Estado para proteger a las mujeres víctimas de la violencia doméstica; la esterilización forzada; los estereotipos que afectan el derecho de las mujeres de tener un juicio imparcial y justo; la ausencia de leyes y reglamentos sobre el acceso al aborto terapéutico; las condiciones de detención no adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres; y el tratamiento médico inadecuado en

relación con el embarazo con resultado de muerte de la víctima (ACNUDH, 2013).

Si bien Chile firma este Protocolo, a la fecha aún no lo ratifica, a diferencia de la mayor parte de los Estados parte (especialmente en América Latina). Esto ha sido un elemento de preocupación destacado en los informes del CEDAW, recomendando al país que agilice el proceso para facilitar el pleno goce de los derechos garantizados por éste (CEDAW, 2012). Actualmente, el proyecto de Ley que aprueba la ratificación del Protocolo –que fue iniciado en marzo de 2001- se encuentra en segundo trámite constitucional en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado (CEDAW, 2017b).

1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belém do Pará 1994.

La “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, también llamada “Convención de Belém do Pará”, se llevó a cabo en 1994 en Brasil, instancia que fue coordinada por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Si la CEDAW es un instrumento que se enfoca en el marco de los Derechos Humanos a nivel global, la Convención de Belém do Pará corresponde al documento guía, en la escala del continente americano, sobre violencia contra las mujeres.

Esta convención establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca que esta violencia constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, específicamente contra su integridad física, sexual y psicológica (MESECVI, 2015; Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2014).

De esta manera, el documento se compone de 25 artículos organizados en cinco capítulos. El primero es de definiciones y ámbitos de aplicación (artículos 1-2), que especifica que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA,

1994). Esta violencia puede ejercerse tanto en la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, en la comunidad, instituciones educativas, de salud o cualquier otro lugar, o bien ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

El segundo capítulo corresponde a los derechos protegidos que establece la Convención en concordancia con los Derechos Humanos y las libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales (artículos 3-6). En primera instancia especifican que toda mujer tiene el derecho a no sufrir ninguna forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados basados en conceptos de inferioridad o subordinación. A ello se especifica el derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales.

El tercer capítulo define los deberes de los Estados (artículos 7-9), que incluye la adopción de políticas y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, los cuales deben tener en cuenta la situación de vulnerabilidad que puede sufrir una mujer en razón de su etnia, condición de migrante, refugiada o desplazada, además de otras condiciones como embarazos, discapacidad, ser menor de edad o ser anciana, o bien por situaciones socioeconómicas, de conflicto armado o privación de libertad.

El cuarto capítulo refiere a los mecanismos interamericanos de protección (artículos 10-12), que incluye la elaboración de informes nacionales con los datos sobre las medidas adoptadas por los países, también el requerimiento de opinión consultiva que pueden realizar los países a la Convención y la Comisión interamericana de Mujeres, y las acciones de denuncia que pueden llevar a cabo cualquier personas, grupo o entidad no gubernamental cuando el Estado no adopta las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Por último, el quinto capítulo refiere a las disposiciones generales sobre la puesta en práctica de la Convención (artículos 13-25).

Hasta la fecha, 32 países han firmado y/o ratificado la Convención de Belém do Pará, y dado que su implementación requiere un proceso de evaluación y apoyo

continuo e independiente, el año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (en adelante MESECVI). Este trabajo de seguimiento contempla una metodología de evaluación multilateral, sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte y un comité de expertas/os (denominado CEVI), que tienen función de analizar los avances de la implementación de la Convención y los desafíos pendientes para erradicar la violencia contra las mujeres (MESECVI, s/f).

El MESECVI funciona con rondas de evaluación y seguimiento. En las primeras, los Estados Partes responden un cuestionario elaborado por el Comité de Expertas sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Frente a éste, se emiten una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención, las cuales son consolidadas en los Informes Hemisféricos. En segundo lugar, las rondas de seguimiento corresponden a la identificación por parte del Comité de Expertas de una serie de indicadores de seguimiento a las recomendaciones elaboradas en las rondas de evaluación. Así, los Estados Partes dan cuenta de su avance respecto a estos indicadores y luego se elabora un Informe de Seguimiento consolidado.

En síntesis, la labor de los Estados partes incluye:

- i. formular el Estatuto y el Reglamento del MESECVI,
- ii. adoptar los planes y programas de trabajo, junto con la evaluación de su ejecución,
- iii. responder el cuestionario circulado por el Comité de Expertas,
- iv. implementar las recomendaciones elaboradas por este comité, e
- v. informar sobre los indicadores de seguimiento.

Asimismo, la evaluación del MESECVI contempla la participación de la sociedad civil por medio de diferentes organizaciones no gubernamentales de promoción, defensa y protección de los derechos de las mujeres. Estas organizaciones

participan en las etapas de evaluación, análisis y seguimiento de las recomendaciones, mediante la presentación de "Informes Sombra" al Comité de Expertas.

Para el Segundo Informe Hemisférico emitido el año 2012, el Comité de Expertas elaboró 42 recomendaciones que materializan los 25 artículos de la Convención, los cuales se agrupan en seis ámbitos: legislación (16 recomendaciones), planes nacionales (5 recomendaciones), acceso a la justicia (8 recomendaciones), servicios especializados (4 recomendaciones), presupuesto (3 recomendaciones) e información y estadística (6 recomendaciones). El objetivo de estos informes es medir el cumplimiento de la implementación de la Convención y establecer una hoja de ruta técnica para que los Estados fortalezcan la recopilación de información y generen tanto mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres como estadísticas relevantes y sistemáticas (MESECVI, 2015). Para cumplir con el seguimiento de estas recomendaciones, se elaboró un sistema de indicadores estructurales, que reflejan la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos, políticas públicas, planes o programas destinados a implementar los derechos de las mujeres; indicadores de proceso, que buscan medir el alcance, cobertura y contenido de toda actividad de intervención; e indicadores de resultado, que reflejan los logros individuales y colectivos respecto a la realización de tales Derechos Humanos, como también el impacto real de las actividades de intervención.

1.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) – objetivo 5 de igualdad de género.

Otro de los instrumentos institucionales que actualmente están apoyando el trabajo por reducir y erradicar la violencia de género, son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pertenecientes a la Naciones Unidas. Estos ODS surgen como continuación del trabajo realizado con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, pero incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y justicia. Así, se construyen 17 objetivos y 169 metas que se ponen en marcha en enero

del 2016, y su misión es materializar en metas e indicadores los compromisos adquiridos en diferentes convenciones sobre Derechos Humanos. De esta manera, los ODS se constituyen como una carta de navegación para el avance de las políticas públicas en diferentes materias, para lo cual le otorga al Programa de Naciones Unidas (PNUD) la función de orientar y coordinar cierto financiamiento (de privados como instituciones internacionales) para la integración de los ODS a los planes y políticas nacionales.

En este marco, Chile adopta la Agenda 2030 sobre los ODS en septiembre de 2015, que para poder llevarla a cabo crea el “Consejo Nacional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS)”, que está integrado por los ministerios de Relaciones Exteriores (que lo preside), de Economía, Fomento y Turismo, de Medio Ambiente y de Desarrollo Social, este último a cargo de la Secretaria Técnica con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas.

El objetivo de este Consejo Nacional es “Asesorar al Presidente/a de la República y servir de instancia de coordinación para la implementación y seguimiento de los ODS y de la Agenda”. Hasta la fecha, Chile ha elaborado dos informes para presentar en instancias de la ONU, el primero es un Informe Nacional Voluntario (2017a) y el segundo es el Informe Diagnóstico sobre la implementación de los ODS (2017b). En ellos, se especifica uno a uno el estado de los objetivos de desarrollo, dando cuenta de un amplio trabajo para recabar información proveniente de distintas fuentes. Sobre la temática de género, existe un ODS específico que apunta a “lograr la igualdad entre los géneros y empoderara todas las mujeres y niñas” (objetivo n°5 de los ODS), el cual se operacionaliza en 9 metas que abarcan diferentes dimensiones: discriminación, violencia, prácticas nocivas, reconocimiento al trabajo no remunerado, participación plena y efectiva en espacios de liderazgos, garantizar la salud sexual y reproductiva, derechos a recursos económicos, el uso de la tecnología de información y comunicaciones y contar con mecanismos de seguimiento sobre la aplicación de las políticas de igualdad y empoderamiento. Cada una de estas metas se compone a su vez de uno o dos indicadores, siendo una información reunida principalmente por la

Subcomisión de Estadísticas de Género del INE, la cual será desarrollada en el capítulo siguiente.

Expresión de la violencia de género según lugar de ocurrencia, un alcance territorial en Chile

"Muchas de las diferencias entre territorios se relaciona con factores locales, existiendo regiones [de Chile] donde el género es un factor explicativo de las diferencias. Ejemplo de aquellas son las regiones de Arica, Antofagasta y Atacama que registran una mayor victimización en el espacio público que afecta a hombres, pero no a mujeres. Otro caso llamativo son las regiones de Maule y Biobío, donde la mayor victimización en domicilios afecta exclusivamente a mujeres, en contraste con la zona sur donde, posiblemente por factores climáticos y productivos, tanto hombres como mujeres son victimizados en mayor proporción en domicilios particulares."

(Fuente original: Subsecretaría de Prevención del Delito, 2017b, pág. 19)

Estado de avance de Chile en materia de Violencia contra las Mujeres

América Latina y el Caribe ha destacado los últimos años por el importante avance en materia de legislación y políticas para hacer frente a la violencia contra las mujeres, probablemente porque el problema en esta región ha tomado niveles alarmantes (ONU Mujeres, 2017). Por lo tanto, para potenciar una de las múltiples herramientas que se deben movilizar para intervenir sobre este problema, a continuación, se desarrollan tres dimensiones institucionales con que se aborda el fenómeno. En primer lugar, se elabora un análisis sobre el Marco Legislativo asociado a la materia, ya que esto brinda el marco normativo que da forma a la labor realizada por los diferentes organismos del país. Luego, se muestra el estado de avance respecto a las Políticas, Planes y Programas con que se busca erradicar esta violencia, dando cuenta de algunos elementos que deben caracterizarlos para tener un impacto en la vida de las mujeres.

Finalmente, luego de revisar el marco normativo general y los planes y acciones en que se materializa, un tercer pilar son los Registros y Datos Estadísticos que

reúnen información sobre el problema. El objetivo de este apartado es dar cuenta de la manera en que se reúne la información y con ello comprender el lugar que ocupan las diferentes estadísticas sobre VCM, respecto a la globalidad de los datos sobre el problema.

En cada una de estas tres dimensiones se expondrán las recomendaciones que elaboran las convenciones internacionales, y luego el estado de avance del país en cada materia. Con esto, se espera dar cuenta de las acciones que se llevan a cabo en Chile para enfrentar el problema y los elementos que aún faltan por desarrollar para avanzar en la intervención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2.1. Marco Legislativo

El análisis del marco legislativo es la primera dimensión a considerar para comprender la implementación de las diferentes convenciones internacionales. La Convención de Belém do Pará pone especial énfasis en observar el avance del proceso de armonización legislativa con enfoque de género en la región de América Latina y el Caribe, ya que en el Primer Informe Hemisférico (2010) se destaca el importante número de leyes que protegían los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, sin tomar en cuenta la realidad de la diversidad de las mujeres en la región, ni la implementación de medidas para erradicar la violencia. Por ello, algunas de las recomendaciones que realiza el MESECVI (2015) respecto al ámbito legislativo, refieren al concepto de violencia que establecen las leyes de cada país; los diferentes tipos de violencia que esta legalidad señala que deben ser sancionados; y los ámbitos de aplicación de esta normativa. Estas recomendaciones han llevado a hablar de leyes de segunda generación, pues abordan el problema de la violencia contra las mujeres como un fenómeno más complejo, considerando la diversidad de ámbitos en que se manifiesta, superando de esta manera a las primeras normas que se legislaron sobre el tema (ONU Mujeres, 2017).

Para revisar los Marcos Legislativo se expondrá, primero, la visión que existe desde la normatividad sobre la violencia contra las mujeres, para luego analizar

específicamente el tema del Femicidio, su definición, recomendaciones y avances en torno al problema.

2.1.1. Comprensión normativa de la violencia contra las mujeres

A partir de las definiciones sobre violencia y discriminación contra las mujeres, expuestas en el capítulo anterior, se observa que las instancias internacionales presentan visiones más amplias e integrales del problema respecto a la mayoría de los países de la región. Es por ello que, a partir de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, se han problematizado algunos elementos de los marcos normativos que no permiten avanzar en la erradicación de la violencia, e incluso –en algunos casos- colaboran en reproducirla y perpetuarla.

En primer lugar, con la entrada en vigencia de la Convención de Belém do Pará en la década del '90, se comenzó a hacer público el problema de la violencia contra las mujeres, pero bajo la figura de la **violencia intrafamiliar** (en adelante VIF). Si bien esto implicó un avance para abordar el fenómeno, resultó insuficiente pues implica una concepción que esconde importantes aristas de este problema. Considerar este tipo de violencia bajo la categoría de VIF, invisibiliza las relaciones asimétricas que existen entre géneros, además remite estos casos a relaciones intrafamiliares y privadas, y dado que en general las leyes protegen la unión familiar como un bien jurídico, tomando medidas que van en detrimento de las mujeres (MESECVI, 2015).

Uno de los elementos críticos de las leyes sobre VIF ha sido la noción de **maltrato habitual**, ya que este concepto supone que solo la reiteración del delito justifica una sanción, cuando el maltrato a las mujeres es un delito grave al sufrirlo una sola vez (MESECVI, 2014a). Frente a ello, ambas convenciones internacionales han recomendado al Estado chileno derogar este elemento de la ley penal, razón por la cual la Ley N° 21.013, aprobada en junio de 2017, modifica algunos aspectos del delito de maltrato habitual. Por un lado, tipifica el delito de maltrato para la población más vulnerable, esto es, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, y por otro lado, modifica la Ley de VIF (N°20.066) aumentando la pena del *maltrato*

habitual y eliminando la precalificación que se debía realizar previamente en Tribunales de Familia (CEDAW, 2017b).

En segundo lugar, a raíz de la tendencia de enmarcar los casos de violencia contra las mujeres en las situaciones de VIF, se han desarrollado una serie de mecanismos para resolver extrajudicialmente el problema, tales como la **mediación o conciliación**. Frente a ello, la Convención de Belém do Pará²⁰ ha sido tajante en la necesidad de prohibir esta forma de resolución, ya que las condiciones asimétricas entre hombres y mujeres no permiten una negociación equitativa, y el temor infundado en las víctimas, la coerción por parte del agresor o las presiones familiares y/o comunitarias para que la mujer acepte un proceso de conciliación, no conceden un acuerdo justo. Sumado a ello, para los casos más graves de violencia contra la mujer, que terminan con la muerte de éstas, la mediación puede significar un aumento del peligro en que ya se encuentran, ya que a menudo el riesgo crece cuando las mujeres deciden terminar con la relación interpersonal (MESECVI, 2015, pág. 36).

Como se desprende del Cuadro 2, construido a partir del informe del MESECVI (2015), en algunos países la prohibición de la mediación se presenta de manera absoluta y explícita en cualquier caso de violencia contra las mujeres²¹, mientras que en otros se prohíbe en los casos de VIF (dado que su definición normativa se remite al ámbito familiar)²². No obstante, en ciertos países ésta continúa siendo una herramienta legal para abordar el problema²³.

En el caso de Chile, si bien no se informa sobre este punto de manera oportuna para la elaboración del segundo informe del MESECVI, en el reporte de la III ronda para el informe de seguimiento se señala que en el país *“no se prohíbe en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, ‘probation’, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de*

²⁰ Tomando a su vez la recomendación de otros organismos internacionales como la Unidad de Género y Salud de la Organización Panamericana de Salud.

²¹ Argentina, El Salvador, Guatemala, Colombia, México y Venezuela.

²² Brasil y Perú.

²³ Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, República Dominicana.

violencia” (MESECVI, 2017, pág. 31). Por lo tanto, nuestro país mantiene en su aparato legal uno de los mecanismos que –bajo este contexto- debiera ser derogado para avanzar en la meta de erradicar la violencia contra las mujeres y proteger los derechos de las víctimas²⁴.

En tercer lugar, otra de las recomendaciones internacionales se enfoca en la **forma y los ámbitos de la violencia contra las mujeres**. Respecto a la forma que adquiere la violencia, se pone énfasis en penalizar los daños físicos, sexuales y psicológicos, y respecto a los ámbitos se refiere a considerar tanto el espacio privado como público. Como señala la Convención de Belém do Pará en su artículo 2:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”* (Artículo 2, Convención Belém do Pará).

Todos los Estados Partes que ratifican esta convención, tipifican la violencia sexual, física y psicológica (o emocional) en su legislación, incluso la gran mayoría incluye la violencia patrimonial o económica (Chile no se encuentra en este grupo). No obstante, la diferencia principal se da por los ámbitos donde se reconoce que ésta ocurre, vale decir, en el aspecto privado y público.

²⁴ Como se desarrollará más adelante, en el proyecto de ley “sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” se establece que la mediación estará limitada en casos de violencia entre (ex) parejas y prohibida en situación de condena por VIF o la existencia de medidas cautelares o de protección vigentes.

La violencia en la dimensión privada ha tenido mayor trayectoria en los marcos legislativos –como se expresó anteriormente- bajo la figura de VIF. No obstante, el reconocimiento de la violencia en el ámbito público ha implicado una discusión mayor, puesto que implica aceptar que la violencia contra las mujeres se genera en diferentes esferas, ya que no depende del espacio físico en que ocurren *“sino de las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores”* (CEPAL, 2007, en MESECVI, 2015:44). La violencia contra las mujeres, de este modo, puede expresarse en diferentes espacios, afectando distintas dimensiones (individual, social y comunitario).

Entonces, una forma que tiene el MESECVI de medir el avance en el ámbito privado es la incorporación explícita de la violencia sexual en el matrimonio como parte del código penal. Frente a ello, como se observa en el Cuadro 2, la gran mayoría de los países de América Latina penalizan la violación en el matrimonio o unión de hecho²⁵, con excepción de Ecuador, Paraguay y Uruguay.

No obstante, respecto a la violencia en el ámbito público solo nueve países reconocen de manera explícita esta dimensión (junto a la privada)²⁶, grupo en que no se encuentra Chile, que hasta el día de hoy sólo penaliza el ámbito privado. Sin embargo, el seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha evidenciado que, a pesar de no explicitar la dimensión pública de la violencia contra las mujeres, ciertos países penalizan algunas de las formas que toma este fenómeno, que afectan de manera especial a las mujeres. Estos son los delitos de la trata de personas, la prostitución forzada, el acoso sexual (en escuelas, centros de salud o lugares de trabajo) y la violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales, los cuales son todos penalizados en Chile (revisar Cuadro 2

²⁵ A diferencia de los Estados del Caribe que en general no tipifican ni agravan la violación sexual cuando es cometida por la pareja (MESECVI, 2015: 43).

²⁶ Estos países son Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela, que como se verá más adelante, corresponden a los países que implementaron leyes integrales sobre violencia contra las mujeres.

para ver los países que incluyen cada uno de estos delitos en sus marcos legislativos).

Por último, a partir del punto anterior sobre los tipos y ámbitos donde ocurre la violencia contra las mujeres, las convenciones internacionales fomentan la elaboración y puesta en marcha de **Leyes Integrales** con un enfoque holístico y eficaz para combatir el problema. El objetivo de estas leyes es ordenar el aparato estatal para hacer frente a los casos de violencia, garantizar el ejercicio pleno del derecho a la justicia y protección, para elaborar políticas efectivas que erradiquen las causas de la discriminación y la violencia. Por lo tanto, estas leyes integrales, que son puesta en práctica por ocho países de los 32 que ratifican la Convención²⁷, abordan la recomendación número uno del MESECVI, que dice:

“Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará” (MESECVI, 2012, pág. 20).

En el caso de Chile, el país no cuenta con una ley integral sobre violencia de género, sino más bien existe un conjunto de leyes que abordan diferentes aspectos de la problemática. Según los informes reportados al CEDAW (2017b) y al MESECVI (2017), las normas que regulan materias -directas e indirectas- vinculadas con la violencia contra las mujeres son:

Cuadro 1: Leyes que abordan la Violencia contra las Mujeres.

Nº ley	Año	Nombre ley	Materia
Ley nº 20.066	2005	Ley de violencia intrafamiliar.	Violencia intrafamiliar.
Ley nº 19.968	2005	Crea los tribunales de familia.	Tribunales de familia.

²⁷ Como se mencionó anteriormente, los países con leyes integrales son aquellos que tipifican la violencia en el ámbito privado y público, vale decir, Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela.

Ley n° 20.005	2005	Tipifica y sanciona el acoso sexual.	Tipifica y sanciona el acoso sexual en el Código del Trabajo y la Administración Pública.
Leyes n° 20.255 y n° 20.336	2009	Establece reforma previsional y modificación al artículo 150 del código del trabajo, relativo al descanso semanal de los trabajadores de casa particular.	Protege a las trabajadoras de casa particular por medio del descanso semanal del Código del Trabajo.
Ley n° 20.357	2009	Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.	Incluye actos realizados en contra de las mujeres en estos contextos.
Ley n° 20.480	2010	Modifica el código penal y la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.	Establece el Femicidio como delito autónomo.
Ley n° 20.418	2010	Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.	Sobre salud sexual y reproductiva, conducta sexual de adolescentes; métodos de regulación de la fertilidad; derecho a la información; prevención del embarazo.
Ley n° 20.507	2011	Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.	Migrantes; tráfico de niños; trata de personas; código penal; código procesal penal.
Ley n° 20.430	2011	Establece disposiciones sobre protección de refugiados.	Protege los derechos de los refugiados.
Ley n° 20.536	2011	Sobre violencia escolar.	Violencia escolar; bullying; maltrato escolar; convivencia escolar; acoso escolar; ley general de educación.
Ley n° 20.609	2012	Establece medidas contra la discriminación.	Se incluye las acciones de no discriminación arbitraria en la Constitución Política de la República, el Código del Trabajo, el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto Administrativo (y para funcionarios municipales).
Ley n° 20.820	2015	Crea el ministerio de la mujer y la equidad de género, y modifica normas legales que indica.	Aborda temas de equidad e igualdad de género, y establece roles para el

			Ministerio y el Servicio para la Mujer y la Equidad de Género.
Ley n° 20.968	2016	Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Aborda temas sobre tortura, tormento y discriminación en el Código Penal, en concordancia con el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas.
Ley n° 21.013	2017	Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial	Aborda temas de maltrato (psicológico y físico) con especial atención en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Biblioteca del Congreso Nacional, <https://www.bcn.cl/>

En Chile además se sanciona específicamente la explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, extracción de órganos; violación; diferentes delitos con menores de edad; actos vejatorios o abuso de autoridad por parte de gendarmería, que pueden afectar de manera particular a las mujeres (MESECVI, 2017). Además, durante la última década se han elaborado diferentes protocolos para garantizar la operatividad de las normas relacionadas a estas distintas formas de violencia.

Ahora bien, en enero del 2017 se ingresó al Congreso Nacional el proyecto de Ley sobre el “Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”, que contempla dos grandes pilares: por un lado, dicta una ley general que contiene las definiciones y deberes de los organismos del Estado, reconociendo que la violencia contra las mujeres se ejerce en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles estereotipados para hombres y mujeres. Además, consagra las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres (física, psicológica, económica y simbólica) y reconoce que éstas tienen lugar tanto en el espacio público como privado (CEDAW, 2017b).

Actualmente, el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados²⁸.

Un segundo pilar de esta propuesta es la modificación a la Ley N° 20.066 de VIF, a la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el Código penal, con el objetivo de mejorar las respuestas que el Estado ofrece a las mujeres víctimas de violencia como, por ejemplo:

- i. Para cubrir situaciones de violencia que actualmente no reciben sanción penal (la nueva hipótesis de abuso sexual; el acoso sexual; y la difusión de imágenes o videos que menoscaban gravemente la intimidad de una persona).
- ii. Se amplía el actual delito de femicidio, incluyendo las relaciones de pareja con o sin convivencia (“pololeo”).

En síntesis, **respecto a estado de avance en la comprensión normativa sobre la violencia contra las mujeres se concluye entorno a la necesidad de aprobar la Ley Integral sobre el “Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”, para que con ello solucionar algunos de los obstáculos normativos que impiden el correcto abordaje del problema.** Entre estos obstáculos se encuentra la visión de la violencia contra las mujeres como un problema privado e intrafamiliar, para lo cual **se deben eliminar conceptos como el *maltrato habitual* y dejar de fomentar los procesos de mediación en casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se debe aceptar legalmente que esta violencia ocurre tanto en ámbitos públicos como privados**, ya que –como se mencionó anteriormente– no depende tanto del espacio físico donde se despliega sino de la naturaleza de las relaciones sociales entre hombres y mujeres, las cuales reflejan una relación históricamente asimétrica.

²⁸ Si bien en un comienzo el proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la Comisión de Hacienda, en julio del presente año se traspasa a la Comisión de Familia y Adulto Mayor. Revisar detalles en <https://goo.gl/FxsVRg> [14/11/18].

Cuadro 2: Recomendaciones de la Convención incorporadas al marco legislativo de cada país.

	1. Prohibición de la Mediación	2. VCM privada (violación en el matrimonio)	3. VCM pública y privada	3.1 Trata de personas	3.2 Prostitución forzada	3.3 Acoso sexual	3.4 Violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales	4.Ley Integral	5. Femicidio/ Femicidio
Argentina									3
Bolivia									
Brasil	2								
Chile	N.I.								3
Colombia									
Costa Rica									3
Ecuador									
El Salvador									
Guatemala									
Honduras	N.I.			N.I.					
México									
Nicaragua	N.I.			N.I.				1	
Panamá									3
Paraguay									
Perú	2								3
República Dominicana									
Uruguay	N.I.								
Venezuela									

- Fuente: elaboración propia a partir de MESECVI (2015).
- N.I: No Informa.
- ¹ El año 2014 Nicaragua emite un decreto presidencial regresivo, que limita la protección de los derechos alcanzados con la promulgación de esta ley: redefine el concepto de femicidio limitándolo a caos de relaciones interpersonales, establece como objeto de la ley la protección de las familias y crea métodos de mediación o conciliación en los casos de violencia.
- ² La prohibición de la medicación o conciliación está expresada para los casos de violencia intrafamiliar.
- ³ Tipifican el femicidio solo en caso de pareja o expareja, o agravan el homicidio de mujeres en ciertos casos.

2.1.2. Femicidio: definiciones, recomendaciones y avances en torno al problema

Un segundo aspecto a evaluar dentro de los Marcos Legislativos, es la temática del femicidio, una de las formas más violenta que adquiere la discriminación contra las mujeres (respecto de la cual el PAV tiene un especial abordaje a través del Circuito Intersectorial de Femicidio). Desde hace algunos años, este problema ha adquirido una figura y un espacio en los marcos normativos de los diferentes países de América Latina y en el mundo. Este avance ha implicado contar con medidas para remover los obstáculos que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia, permitir el seguimiento de las resoluciones judiciales, y prohibir que se atenúen la penas del agresor con argumentos machistas y discriminatorios, por ejemplo el alegato por *emoción violenta* como forma de justificar o minimizar la gravedad del delito (MESECVI, 2015).

Esta situación ha llevado que el MESECVI elabore una Declaración Política específica sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI) en agosto del 2008. En esta declaración se destacan los altos índices de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, siendo el femicidio la expresión más grave de este problema. Numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder, donde la mujer ha sufrido violencia de forma prolongada, sin haber encontrado alternativas de apoyo efectivas para salir de ella. A ello se suma la existencia de patrones socioculturales discriminatorios, el limitado o nulo acceso a la justicia, donde persisten prejuicios de género en los procesos judiciales, policiales y fiscales²⁹, y la impunidad de los victimarios, que se exacerba cuando existen

²⁹ En este ámbito destaca la iniciativa elaborada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Oficina Regional para América Central de OACNUDH, que el año 2014 publican el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)". Frente al problema de la impunidad en los crímenes contra mujeres y niñas, la falta de comprensión de la dimensión de género en

situaciones de emergencia, conflicto armado, desastres naturales u otras situaciones de riesgo. Esta discriminación se observa en los casos que son archivados por supuesta falta de pruebas o son sancionados como homicidios simples con penas menores (MESECVI, 2008).

Por ello, por medio de esta declaración, el MESECVI insta a los Estados Partes a:

- i. No utilizar el atenuante de *emoción violencia* para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio.
- ii. Legislar, o fortalecer la legislación actual, para que mujeres que viven situaciones de violencia o son amenazadas puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas.
- iii. Incluir en las políticas de seguridad ciudadana los riesgos de vida, integridad física y otras manifestaciones de violencia contra las mujeres.
- iv. Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, mejorando el sistema de protección e investigación criminal, incluyendo las pericias forenses. Con ello eliminar la impunidad de los agresores y sancionar a los funcionarios/as que no actúen con la debida diligencia en estos procedimientos.
- v. Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud del problema y monitorear los avances y retroceso del Estado.

Además, se realiza un llamado especial a los medios de comunicación, para adoptar códigos de ética respecto a los casos de violencia contra las mujeres, en específico en los femicidios, evitando la difusión de detalles morboso, estereotipos sexistas o descalificadores de las mujeres (MESECVI, 2008).

estos contextos y la insuficiente atención brindada a las víctimas, este documento reúne los esfuerzos para subsanar las carencias en las investigaciones penales <https://goo.gl/c3cCA8> [24/11/18].

Ahora bien, el MESECVI identifica que la mayor parte de los Estados Parte que ratifican La Convención de Belém do Pará han incluido esta figura en sus aparatos legislativos, sin embargo, la gran mayoría se ha caracterizado por criminalizar estos actos cuando son perpetrados por las (ex) parejas de las víctimas. Este sesgo ha llevado a remitir el fenómeno a un tipo de relación privada, desconociendo otros tipos de interrelaciones conflictivas, razón por la cual el MESECVI propone que el femicidio se defina como:

"muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio" (MESECVI, 2015, pág. 54).

A raíz de esta definición, se observó que 9 de los 32 países que ratifican la convención tipifican el femicidio en base a los estándares del MESECVI³⁰, y cinco lo tipifican para casos de pareja o ex pareja, o bien agravan la pena en ciertos casos³¹. Por el contrario, en 14 países no existe la figura del femicidio en el aparato legislativo y tampoco agravan el homicidio contra mujeres, de los cuales cuatro corresponden a América Latina³², tal como se desprende del Cuadro 2.

En el caso chileno, como se expuso anteriormente, el año 2010 se publica la Ley N° 20.480 sobre Femicidio, la cual entiende que es el *"asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente"*³³. Por lo tanto, se observa que este concepto se remite solamente a víctimas de sus (ex) cónyuges o (ex) convivientes, excluyendo esta categoría de actos violentos que ocurren

³⁰ Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela.

³¹ Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá y Perú.

³² El total de países de América Latina y el Caribe que no penalizan el femicidio son: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Paraguay, República Dominicana, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, y Uruguay.

³³ <http://www.minmujeryeg.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/> [15/11/18].

en otro tipo de relaciones afectivas (como la familiar, de amistad, incluso aquella de pareja donde no hubo convivencia o contrato matrimonio, el *pololeo*), y también aquellas que podrían ocurrir en el ámbito público.

A raíz de esta forma acotada de comprender el femicidio, en junio de 2016 un grupo de parlamentarios/as envía al Senado un proyecto de Ley que modifica el Código Penal con el objetivo de introducir el concepto de violencia y odio de género en la tipificación del delito de femicidio. Con ello se propone sancionar a quien mate a una mujer tanto en el ámbito privado como en el público, cuando las circunstancias muestren un odio y contexto de género:

"En este sentido, nos parece que resulta indispensable reorientar el actual tipo con una sanción clara al homicidio ocurrido por odio o en el contexto de violencia de género contra la mujer, que no se desvirtúe ni subsuma en el contexto de la violencia al interior de los hogares, sino que abarque también a aquella que sufren las mujeres fuera del ámbito de las relaciones afectivas (...) Se propone, por tanto, crear un nuevo artículo 390 bis que sancione con las mismas penas de parricidio, como autor del delito de femicidio, a quien mate a una mujer; tanto en el ámbito privado, en los casos de parentesco o relación previstos en el artículo anterior, como en el público, en toda otra situación; mediante cualquier acción u omisión que basada en una relación desigual de poder demuestre odio de género u ocurra en un contexto de violencia de género. De este modo, el tipo penal se circunscribe a la muerte de una mujer, tanto en el ámbito familiar o de relaciones de pareja, como en cualquier otra circunstancia, cuando sus circunstancias demuestren odio de género u ocurra en un contexto de violencia de género" (Boletín N° 10.748-07).

Actualmente, este proyecto continúa en tramitación en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado³⁴.

En síntesis, en línea con las recomendaciones anteriores sobre violencia contra las mujeres, **la comprensión y definición legal del femicidio debe dejar de remitirse únicamente a relaciones de parejas o ex parejas del ámbito privado (donde mediase la convivencia o un contrato de matrimonio), e**

³⁴ <https://goo.gl/A3YeFL> [29/11/18].

incluir las diferentes dimensiones que abarca este problema. Una forma de avanzar en ello, es la aprobación de la modificación al código penal antes expuesto, ya que es una medida que responde al debate actual y permite contar con un marco normativo actualizado, basado en recomendaciones expresas derivadas de tratados internacionales.

Por otra parte, desde el punto de vista de la intervención con este tipo de víctimas bajo los distintos componentes del Programa, sea para las víctimas directas –por hechos de violencia femicida de carácter frustrado- como para las indirectas, se deben tener presente estas recomendaciones internacionales, en todos los aspectos sensibles de una intervención sobre este tipo de víctimas de violencia de género.

2.2. Políticas, planes y programas que abordan la violencia contra las mujeres

La elaboración y el contenido de los Planes Nacionales es otro de los ámbitos que se evalúan para analizar el avance en materia institucional sobre violencia contra las mujeres, y que se deben tener muy presentes respecto de la intervención directa que se realiza. Pues, son los planes nacionales, los que enmarcan las acciones de intervención.

Con respecto a la elaboración de los Planes, las convenciones internacionales – con mayor énfasis la Convención de Belém do Pará- recomiendan que se desarrollen **planes, acciones y/o estrategias nacionales enfocadas exclusivamente a reducir la violencia contra las mujeres, pero también que se incluyan este enfoque de manera transversal en otro tipo de programas.** Así, un Plan Nacional constituye un programa estratégico a corto, mediano y largo plazo,

“para enfrentar –y como meta erradicar- todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres (...) debe prestar especial atención a los cuatro ejes de intervención: prevención, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres e incluir acciones transversales, como el desarrollo de capacidades, la medición de la violencia contra las mujeres, la creación de sistemas de

información, la armonización legislativa, entre otras” (ONU Mujeres, 2017, pág. 34).

La revisión comparada de Latinoamérica muestra que, en general, la mayor parte de los países cuentan con planes o proyectos tanto específicos como transversales. El estudio realizado por ONU Mujeres (2017) identifica cuatro grupos de países según el tipo de política pública para abordar el problema, los que se observan en el Cuadro 3. En primer lugar, están los Planes Nacionales específicos para la eliminación de la violencia contra las mujeres, presentes en una gran cantidad de países –como se observa en el Cuadro 3-, entre ellos Chile, quien transitó de un plan de acción nacional para abordar la violencia doméstica, a uno específico de violencia contra las mujeres³⁵. En segundo lugar, están los países con Planes Nacionales de violencia doméstica y/ intrafamiliar, presente en Panamá³⁶. Luego, se encuentran los Planes Nacionales de violencia de género, presente en Uruguay y en otros países del Caribe que no se incluyen en el Cuadro 3. Finalmente, están los Planes Nacionales que incluyen un componente específico de violencia contra las mujeres y/o violencia de género, es decir, son políticas que forman parte de otra mayor (por ejemplo, planes nacionales de género, de equidad e igualdad de género o de igualdad de oportunidades).

Así, se observa que la mayor parte de los países elaboran políticas de acción especiales para frenar la violencia contra las mujeres, o bien la violencia de género, comprendiéndolo como un fenómeno más general que la violencia doméstica. No obstante, los marcos legislativos no siempre están en concordancia con esta forma de abordar el fenómeno, razón por la cual el mismo estudio antes citado analiza si existe consistencia entre las leyes y las políticas y planes de acción de diferentes países. En el Cuadro 3 se observa que en diez países existe esta consistencia, pero en ocho no se da así, ya que presentan planes nacionales de violencia contra las mujeres o de violencia de género que

³⁵ Del Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (2012-2013) pasa al Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres (2014-2018).

³⁶ El estudio de ONU Mujeres identifica que este tipo de programas también está presente en Guyana.

conviven con leyes de violencia doméstica y de violencia intrafamiliar³⁷ (ONU Mujeres, 2017). En otras palabras, en la mayor parte de estos países la política pública está más adelantada que los marcos legislativos que debieran sostenerla.

Cuadro 3: Comparación de Planes Nacionales en América Latina.

Países	Plan Nacional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Plan Nacional de Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar	Plan Nacional de Violencia de Género	Plan Nacional con un componente sobre violencia contra las mujeres	Consistencias
Argentina					Sí
Bolivia					Sí
Brasil					No
Chile					No
Colombia					Sí
Costa Rica					Sí
Ecuador					Sí
El Salvador					Sí
Guatemala					Sí
Honduras					No
México					Sí
Nicaragua					Sí
Panamá					No
Paraguay					No
Perú					No
República Dominicana					Sí
Uruguay					No
Venezuela					No

Fuente: Elaboración propia a partir de (ONU Mujeres, 2017).

³⁷ En Panamá se da la relación inversa, pues existen leyes que toman medidas de prevención y sanción de las distintas formas de la violencia contra las mujeres, pero el Plan Nacional apunta a la violencia doméstica, por lo que no habría consistencia entre los ambos instrumentos.

Ahora bien, remitiéndose al caso chileno, hasta marzo de 2018 se estaba desarrollando el “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018”³⁸, cuyo objetivo era *“articular e implementar acciones intersectoriales y participativas, para una respuesta integral y de calidad, que promueva el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”* (MESECVI, 2017, pág. 14). En este Plan, Chile se compromete a promover políticas de prevención de la violencia que pertenezcan al Estado y no a un gobierno en particular, para así asegurar la continuidad y la sostenibilidad de la respuesta ante la violencia contra las niñas y las mujeres desde una dimensión multisectorial (SERNAMEG, 2016 en MESECVI, 2017).

Una segunda gran recomendación dada por las convenciones internacionales, es la **elaboración de planes de formación continuos destinados a funcionarios/as públicos y otros**. Respecto a este punto, la revisión comparada que realiza el MESECVI concluye que los avances en la región han sido dispersos y heterogéneos, *“mientras algunos Estados tienen planes y procesos de formación, estructurados y permanentes para algunos funcionarios y funcionarias (...) otros aún se limitan a organizar encuentros, talleres o mecanismos masivos de difusión”* (MESECVI, 2015, pág. 78). Por ello, si bien la mayor parte de los países han generado algún tipo de instancia de formación para servidores públicos, el desafío sigue siendo que estos no se limiten a actividades esporádicas, sino que respondan a una línea de trabajo permanente que permita mejorar la política pública. Para ello, como mecanismo de seguimiento, se busca medir tanto la cantidad de personal capacitado como el impacto de esta formación, pero frente a esto último los países no entregan suficiente información³⁹.

³⁸ El actual Programa de Gobierno (2018-2022) en esta materia, bajo la forma de la “Agenda Mujer” plantea 6 ejes de trabajo: 1) Igualdad de derechos, deberes, trato y participación, 2) Autonomía e integración laboral, 3) Terminar con la violencia contra la mujer, 4) Situaciones de especial vulnerabilidad, 5) Respeto a la dignidad de la mujer y 6) Mujeres protagonistas.

³⁹ Argentina, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, República Dominicana, Paraguay, Perú y Uruguay informaron la cantidad de personal capacitado, pero no sobre el impacto que esto tuvo.

En el caso de Chile, el “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018” establece el “Programa Nacional de Capacitación en Violencia contra las Mujeres” que incorpora dos cursos dictados por SERNAMEG para funcionarios públicos y dirigentes sociales (MESECVI, 2017). El primero es un curso e-learning llamado “Herramientas para el abordaje de la VCM” que busca fortalecer las competencias de los funcionarios que intervienen directamente en la prevención de este tipo de violencia y atienden a las víctimas, con el objetivo de mejorar la respuesta estatal al problema⁴⁰. Por otro lado, está el “Programa Nacional de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarios en Materias de Violencia de Género”, que está presente en 88 comunas del país y tiene el propósito de articular y fortalecer el tejido social comunitario para prevenir la violencia contra las mujeres⁴¹ (Gobierno de Chile, 2016).

Además de estos cursos, como indica el informe de Chile para el CEDAW (2016), el Poder Judicial ha ampliado las actividades y programas de capacitación para jueces/zas, para así sensibilizar en todas las formas de violencia contra las mujeres y con ello desarrollar una actuación adecuada frente a las víctimas⁴². De esta manera, se observa que Chile cuenta con información clara sobre el tipo de formación que se imparte para diferentes tipos de actores, pero no se ha estudiado el impacto que esto tiene en la política pública ni en la erradicación del problema, lo que dificulta conocer la pertinencia del trabajo que se está realizando.

En tercer lugar, una importante arista para construir estos planes de trabajo es fomentar los “*mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas en sus diferentes etapas*” (MESECVI, 2012, pág. 99). La revisión comparada muestra que la **participación de**

⁴⁰ El 2016 participaron 475 funcionaras/os públicos, de los cuales el 22 pertenecen a las policías (Gobierno de Chile, 2016).

⁴¹ Se han capacitado a 1.417 monitores y monitoras (Gobierno de Chile, 2016).

⁴² Los cursos son “Roles y Estereotipos de Género” del Programa de Formación de la Academia Judicial para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial; y un curso semipresencial relativo a “Género y Sexualidades”, incorporado en el Programa de Perfeccionamiento para los/as integrantes del Poder Judicial (Gobierno de Chile, 2016:5).

organizaciones feministas y de mujeres se genera mayoritariamente en acciones puntuales, pero no necesariamente en el marco de diseño de leyes, ejecución de planes nacionales o proyectos, y menos aún en procesos de monitores del cumplimiento de los planes nacionales (MESECVI, 2015:83). Respecto al monitoreo y evaluación de las implementaciones, los países – incluyendo a Chile- no entregan suficiente información al MESECVI para realizar un análisis comparado, lo que resulta conflictivo ya que no se puede comprobar el impacto que tienen estos programas en la vida de las mujeres.

Por último, para realizar campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres, se recomienda elaborar **estrategias de cooperación con los medios de comunicación** para difundir los derechos de las mujeres y los servicios que existen para las víctimas. Si bien Chile no reporta convenios de colaboración, la Secretaría de Comunicaciones del gobierno (SECOM) ha llevado a cabo acciones que se orientan a cuestionar los patrones machistas y estereotipos arraigados en la sociedad, por ejemplo: i) dar asesoría comunicacional a todos los ministerios y servicios dependientes de ellos, incorporando el enfoque de género en cada producto que realizan, ii) elaborar la “Guía Ilustrada para una Comunicación sin Estereotipos de Género”, destinada a servicios públicos, agencias de publicidad y la comunidad en general, cuyo objetivo es reflexionar sobre la forma en que los medios de comunicación reproducen estereotipos de género, y iii) un video de la campaña de gobierno llamada “Libre de estereotipos de género”, transmitido a través de redes sociales y en la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno (CEDAW, 2017b; MESECVI, 2017).

De esta manera, Chile se ha caracterizado por implementar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, que en términos generales van acorde con las recomendaciones internacionales. No obstante, en el ámbito de la evaluación y el monitoreo –que incluya la participación de la sociedad civil- ha quedado relegada, impidiendo poder pronunciarse sobre el impacto que han tenido estas políticas. Es por ello, que en el siguiente apartado se desarrollará

el ámbito del Registro y Datos Estadísticos, para analizar el estado del país en esta materia y los desafíos que quedan pendientes.

2.3. Registro de Información, Datos Estadísticos y Rendición de Cuentas

Una tercera, y última, dimensión corresponde al tema del Registro de la información y datos estadísticos sobre la problemática. **Las convenciones internacionales han sido enfáticas en señalar la importancia de contar con fuentes de información de calidad, ya que solo así es posible evaluar los avances (o retroceso) de los países en distintas materias y la pertinencia de las políticas públicas implementadas. Es decir, sólo con registros de calidad es posible desarrollar una adecuada y pertinente política de rendición de cuentas.**

En el caso de la violencia de género, la necesidad de contar con un banco de información unificado también radica en su impacto para reducir las experiencias negativas que la víctima sufre a la hora de denunciar este tipo de delitos, proceso que se ha denominado *victimización secundaria*⁴³. De esta manera, las recomendaciones internacionales sugieren adoptar de manera progresiva medidas para:

“garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios” (Convención de Belém di Pará, Artículo 8h).

Esta recomendación apunta a generar estudios y encuestas sobre la violencia contra las mujeres, o bien incluir módulos en las encuestas generales o Censos,

⁴³ Desde la Red de Asistencia a Víctimas (RAV), la victimización secundaria ha sido entendida como *“una segunda experiencia de victimización, posterior a la vivencia del delito, si en el contacto con el sistema, él/la ofendido/a experimenta la sensación de recibir trato objetivante, de desconocimiento en su calidad de sujeto de derechos; de pérdida de tiempo y excesiva burocratización; de incredulidad por parte de los operadores del sistema y/o simplemente ser ignorado”* (RAV, 2009, en RAV 2012) <https://goo.gl/wAzsJk> [24/11/18].

cuyo objetivo sea diagnosticar el escenario y contar con *“herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales”* (MESECVI, 2015, pág. 24).

En este contexto, la forma que tiene el MESECVI de medir el avance en materia de información y datos estadísticos es:

- i. Analizar la inclusión en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre la temática, especificando el presupuesto que cuentan para su divulgación.
- ii. Dar cuenta del nivel de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y servicios públicos existentes, por medio de estudios y encuestas.
- iii. Fomentar un registro de calidad de los órganos receptores de denuncias (policías, tribunales, fiscalía y servicios de salud) para que entreguen datos confiables sobre la magnitud del problema, conservando la privacidad de las víctimas.
- iv. Recolectar información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica sobre el número de mujeres víctimas de violencia (y específicamente sobre femicidios) y de procesos penales iniciados y sentenciados.
- v. Establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y las instituciones a cargo del problema de la violencia de género.

A pesar de estas recomendaciones, la revisión comparada que realiza el MESECVI (2015) muestra que la región no ha avanzado lo necesario en la disponibilidad de registros y estadísticas sobre violencia contra las mujeres. En este sentido, y en el contexto del Programa, se vuelve aún más necesario expresar la importancia del uso de los campos de registro en los sistemas; ya que, de otro modo, sin esa información, resulta casi imposible ejecutar una política de rendición de cuentas.

En Chile, las estadísticas y estudios sobre la violencia contra las mujeres son levantadas por el MMyEG, que cuenta con un departamento de “Estudios y Capacitación” y con otro destinado específicamente al abordaje de la “Violencia Contra la Mujer”. Por otro lado, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, por medio de la “División de Estudios y Evaluación de Programas” de la Subsecretaría de Prevención del Delito, licita el levantamiento de la “Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales” y trabaja las estadísticas producidas por las policías. En tercer lugar, Carabineros de Chile y Policías de Investigaciones abordan el problema desde el marco de VIF y delitos contra las mujeres. Luego está la “Dirección de Estudios, Análisis y Evaluación” de la Corte Suprema de Justicia⁴⁴ y el “Departamento de Planificación y Estudios” del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) en el marco de la violencia contra la mujer en los jóvenes.

Cabe destacar la recién mencionada “Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales”, dado que es el único instrumento con representatividad a nivel nacional que indaga en el problema de la violencia contra las mujeres. Esta encuesta se realiza cada cuatro años, comenzando a aplicarse el 2008⁴⁵, con un instrumento desarrollado en una mesa intersectorial⁴⁶. A partir de esto se pudo conocer el nivel de prevalencia en la vida y durante el último año de la violencia general, psicológica, física y sexual, además de los motivos por los cuales las mujeres no denuncian los episodios de VIF, la prevalencia de los delitos sexuales y la disponibilidad de recibir asistencia

⁴⁴ Como iniciativa más reciente también se debe destacar la creación, en julio del 2017, de la “Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema”, la cual tiene como objetivos: 1) Promover que las y los integrantes del Poder Judicial, disfruten de espacios de trabajo igualitarios y libres de violencia y discriminación y 2) Impulsar el desarrollo de políticas y acciones dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación de todas las personas en el acceso a la justicia. Más información en: <http://secretariadegenero.pjud.cl/> [13/12/18].

⁴⁵ La Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales se aplica el año 2008, 2012 y 2016, no obstante, solo estas dos últimas versiones son comparables debido a los cambios en el cuestionario.

⁴⁶ Compuesta por representantes de SENAE, SERNAM (previo a SERNAMEG), Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI y el Programa de Apoyo a Víctimas. Además, contó con los comentarios de centros de estudios especializados, como Corporación SUR y la Fundación Paz Ciudadana.

y ayuda. Algunos de estos datos muestran que el 38% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia por sus familiares, parejas o ex pareja alguna vez en su vida, y un 21% el último año. Cuando se indaga en los diferentes tipos de violencia se observa que el 36% ha sufrido violencia psicológica alguna vez en su vida, el 16% violencia física y 7% violencia sexual (el último año los valores son de un 20%, 4% y 2% respectivamente). Cabe señalar, que los indicadores de violencia sexual son calculados solo sobre quienes tienen pareja actualmente, que representan el 67% de la muestra, por lo tanto, al 33% restante no se le pregunta por este tipo de violencia (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2017).

De esta manera, si bien esta encuesta representa un importante avance metodológico respecto a sus versiones anteriores, dado que se mejora la forma de redacción de las preguntas para definir mejor al agresor de las víctimas, además se incrementa la muestra para hacerla representativa a nivel nacional y regional, y se incorporan los comentarios de los diversos actores que aportan desde su área a reducir la violencia contra las mujeres, aún quedan pendiente algunos desafíos para abordar la complejidad de este problema. Entre estos conflictos está el problema de seguir remitiendo la violencia contra las mujeres a un asunto de la esfera familiar, lo que se hace más patente en los datos de violencia sexual, dado lo expuesto anteriormente.

No obstante, los espacios más relevantes para levantar información –y que además están en línea con las recomendaciones internacionales– son aquellos de cooperación interinstitucional. Estos espacios son, por ejemplo, la Comisión de Información y Conocimiento que coordina el MMyEG en el marco del Plan Nacional de Acción de la Violencia contra la Mujer⁴⁷, cuyo objetivo es “*producir, registrar y generar información integral para el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas en violencia contra las mujeres*” (Ministerio de la Mujer

⁴⁷ El resto de las instituciones parte de la Comisión de Información y Conocimiento en VCM son: Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones; Ministerio de Salud; Instituto Nacional de Estadísticas; Instituto Nacional de la Juventud; Servicio Médico Legal; Servicio Nacional de Adulto mayor; Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Poder Judicial y Ministerio Público.

y la Equidad de Género, 2017a). A través de esta comisión se elaboró el “Sistema de Indicadores de Violencia contra las Mujeres”, en conjunto con el CELADE de la División de Población de la CEPAL, con quienes firman un convenio en enero de este año para definir un índice temático sobre violencia contra las mujeres, teniendo en consideración las fuentes de datos disponibles, desagregados por sexo, tramos de edad, educación y zona (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 2017b).

Este índice abordó las temáticas de Población, Violencia General, Violencia Física, Femicidios, Violencia Sexual, Violencia Psicológica y Violencia Económica, para lo cual reunieron información de las diferentes instituciones pertenecientes a la Comisión de Información y Conocimiento. El objetivo a corto plazo es generar una plataforma informática de libre acceso que apoye la generación de conocimiento para la toma de decisiones en políticas públicas⁴⁸ (MESECVI, 2017; Gobierno de Chile, 2016).

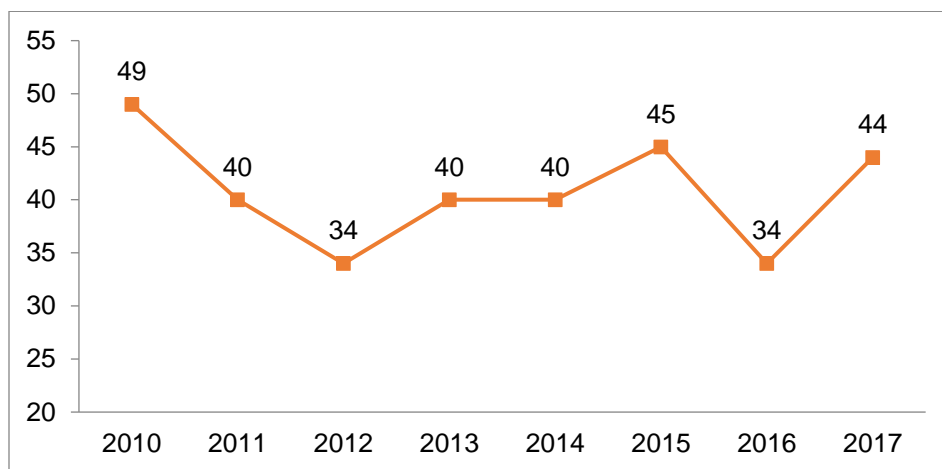
Una segunda experiencia de trabajo intersectorial es el Circuito Intersectorial de Femicidios, integrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), Carabineros de Chile, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública –por medio del PAV. Esta mesa de trabajo surge el año 2009 a partir de la firma del convenio para aplicar el “Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del Homicidio o Parricidio en contexto de Violencia Contra la Mujer”, que busca entregar una atención coordinada, de carácter proteccional y reparatoria, a las víctimas de este delito⁴⁹ (Circuito intersectorial de Femicidio, 2016). De esta manera, el CIF se configura como la instancia institucional que reúne información sobre los femicidios ocurridos en el país, y en ello destaca la definición que tiene del problema, ya que incluye en sus registros la **muerte de mujeres con cuyos agresores mediara cualquier tipo de relación afectiva de pareja**. Si bien

⁴⁸ Hasta la fecha, diciembre de 2017, aun no se lanza la publicación de esta plataforma, pero la Comisión ha expuesto adelantos de ésta, mostrando que utiliza REDATAM, un sistema computacional interactivo que facilita el procesamiento, análisis y diseminación web de la información <https://www.cepal.org/es/temas/redatam> [17/11/18].

⁴⁹ Actualmente, el CIF incluye el trabajo con mujeres víctimas directas de femicidios frustrados.

esta definición es limitada en cuanto a la problemática general, sí implica un avance respecto al marco legislativo actual⁵⁰, lo cual ha llevado a registrar anualmente entre 34 a 49 femicidios consumados en el país.

Gráfico 1: Femicidios Consumados en Chile 2010-2017



Fuente: Reporte Circuito Intersectorial de Femicidios 2017.

Por último, una tercera fuente importante de información es la que elabora la Subcomisión de Estadísticas de Género del Instituto Nacional de Estadísticas, quienes se coordinan con el MMyEG para elaborar el Micrositio de Estadísticas de Género⁵¹. Esta iniciativa se enmarca en los diversos compromisos adquiridos por el Estado chileno para contar con información que permita conocer la situación de las mujeres en Chile –en áreas definidas como prioritarias-, especialmente en cuanto a los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo n°5 de los ODS dice “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, el cual se compone de 9 metas y 14 indicadores. En la plataforma web es posible encontrar 10 de estos indicadores, los cuales se clasifican bajo el concepto de

⁵⁰ En el capítulo siguiente se desarrolla con mayor profundidad la labor que realiza la mesa intersectorial.

⁵¹ <http://www.ine.cl/estadisticas/menu-sociales/genero> [21/11/18].

autonomías: física; en la toma de decisiones; económica; y procesos de aprendizaje para el cambio cultural.

Actualmente, la plataforma web muestra en la Autonomía Física los datos de Violencia Contra las Mujeres, que mide los femicidios (consumados y frustrados) y la Prevalencia vida de la violencia intrafamiliar⁵², cuya información se obtiene del Circuito Intersectorial de Femicidios y de la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (2012)⁵³. Los datos sobre femicidio se desarrollan en el capítulo de reporte de la información del CIF, pero se puede adelantar que el año 2015 hubo 45 femicidios consumados y 112 frustrados, lo que equivale a una tasa de 0,49 y 1,23 respectivamente.

A esta dimensión, se debieran agregar de manera progresiva los indicadores de las metas 2, 3 y 6, que refieren a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas, las prácticas nocivas y garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva (INE, 2016). Cabe señalar, que con prácticas nocivas, el ODS se refiere a los matrimonios de niñas menores de 15 años⁵⁴, que para el caso chileno existen mecanismos legales para la protección de adolescentes, ya que la edad mínima para contraer matrimonio es 16 y entre esta edad y los 18 años deben contar con autorización. Por medio de la información entregada por el Registro Civil e Identificación, el Informe Diagnóstico señala que al año 2015, del total de mujeres entre 20 y 24 años, 1.315 mujeres habían contraído matrimonio siendo menor de 18 años (edad entre 16 y 18 años), lo que equivale al 0,18% de la población (Secretaría Ejecutiva, 2017, pág. 116). Por otro lado, el segundo indicador de esta meta indaga en las mutilaciones/ablación genital, frente a lo cual el país no entrega

⁵² Refiere a la cantidad de mujeres que declaran haber vivido una o más situaciones de violencia a lo largo de su vida, ejercida por su (ex) pareja o algún familiar.

⁵³ Además de esta información, se muestran datos de Salud, sobre la prevalencia de síntomas depresivos, y Maternidad adolescente, con datos obtenidos del Ministerio de Salud (Encuesta Nacional de Salud, 2003, 2009-2010) y del INE (Estadísticas Vitales, 1900-2015).

⁵⁴ Indicador 5.3.1 "Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años".

información⁵⁵ (Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 y el Desarrollo Sostenible, 2017b).

En segundo lugar, el Micrositio desarrolla la dimensión de la Autonomía Económica, que actualmente cuenta con mayor cantidad de indicadores, tales como los datos sobre el Mercado del Trabajo, de Emprendimiento, Ingresos, Pobreza; Carga Global de Trabajo y Trabajo No Remunerado⁵⁶. Con estos datos se responde a la meta 4 de los ODS, que refiere a reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, que según los datos arrojado se observa que el tiempo dedicado a tareas doméstica y cuidados no remunerados es de 6 horas para el caso de las mujeres (20,4% del uso del tiempo diario), mientras que en los hombres es de 2,7 horas (9,7% del uso del tiempo diario) (Secretaría Ejecutiva, 2017, pág. 17).

A estos datos debieran agregarse dos indicadores más. Por un lado, la meta 5.a, que refiere al derecho al acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, sobre lo cual no se expone información en los informes sino más bien se aclara que en Chile existe un régimen patrimonial de matrimonio (sociedad conyugal) que entrega al hombre la jefatura de esta sociedad (artículo 1.749 del Código Civil), lo que lo faculta a administrar el patrimonio común y propio de la mujer⁵⁷. Por otro lado, la meta 5.b, sobre mejorar el uso de la tecnología instrumental, de información y comunicaciones, cuyos indicadores se desarrollan en el informe de la Secretaría Ejecutiva (2017).

En tercer lugar, se consolida la dimensión Autonomía en la toma de decisiones, que reúne datos sobre participación en gobiernos locales, en el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, y en organizaciones sociales⁵⁸. Con esto se responde a

⁵⁵ Indicador 5.3.2 "Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ ablación genital, desglosada por edad".

⁵⁶ Datos provenientes de diferentes encuestas del INE y de la CASEN del Ministerio de Desarrollo Social.

⁵⁷ Actualmente se están tramitando en el Congreso Nacional dos proyectos de ley cuyo objetivo es modificar el régimen de sociedad conyugal.

⁵⁸ Esta información se obtiene principalmente de las Sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones, y también del Poder Judicial, la Dirección del Trabajo, la Biblioteca Nacional, entre otros.

la meta número 5, que apunta a velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, que se mide por la proporción de escaños ocupados por mujeres en el parlamento y gobiernos locales, y la proporción de mujeres en cargos directivos.

Por último, está la dimensión de Procesos de Aprendizaje para el Cambio Cultural, que mide la participación en carreras universitarias y en rendimiento en pruebas estandarizadas. No obstante, esta dimensión no se asocia a los ODS.

De esta manera, con los datos que serán publicados en el Micrositio, el país podrá dar a conocer el estado de avance de 7 de las 9 metas que corresponden al ODS sobre igualdad de género. Esto corresponde a un importante avance en materia de información y datos estadísticos, lo que permite avanzar con la meta número 5.c que refiere a aprobar y fortalecer los sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres (Secretaría Ejecutiva, 2017).

Ahora bien, el desafío que plantea el MESECVI es mejorar la cantidad y calidad de la información, razón por la cual destaca a los países que han generado registros únicos. Frente a ello, este comité observa una correlación entre los países que cuentan con leyes integrales sobre violencia contra las mujeres, pues tienen una obligación normativa para que el Estado realice estudios y levante estadísticas sobre el tema (MESECVI, 2015). En el caso de Chile – lamentablemente-, el proyecto de Ley “Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” no contempla una normativa para generar un registro único de casos, lo que significa perder una oportunidad importante para desarrollar mecanismos de atención más fluidos, que no generen victimización secundaria, y de implementar una política pública acorde a las recomendaciones internacionales⁵⁹.

⁵⁹ Analizar documentos de la Cámara de Diputados de Chile <https://goo.gl/fUYvww> [17/11/18].

Descripción de las Instituciones Nacionales que abordan la Violencia Contra las Mujeres

Para abordar el problema de la igualdad de género y la violencia contra las mujeres, el Estado ha levantado diferentes tipos de instituciones con distintas capacidades y alcances. La primera institución se crea en 1969, la llamada “Oficina Nacional de la Mujer”, pero no es hasta la década de 1990 –a partir de la demanda de movimientos de mujeres y feministas, y de las convenciones internacionales- que se crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). Este servicio tenía la misión de coordinar, planificar y proponer políticas, planes y programas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, además de procurar la incorporación de estas últimas en todas las áreas del quehacer nacional y velar por la eliminación de cualquier norma y práctica discriminatoria en su contra. Así, la creación del SERNAM permitió poner en la agenda pública las principales demandas de las mujeres e impulsar políticas públicas y reformas legislativas en materias de violencia intrafamiliar, participación social y política, igualdad jurídica de los hijos e hijas, condiciones laborales, entre otros. No obstante, dado el carácter del servicio, su estructura y gestión centralizada, y su dependencia administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, se restringía la capacidad de actuación autónoma –en específico en las direcciones regionales- lo que le restaba capacidad de influir en el quehacer público. Asimismo, la débil institucionalización y consolidación de las políticas de igualdad, las hacían depender fuertemente de las concepciones de las autoridades, dejándolas expuestas a los cambios de voluntades políticas⁶⁰.

Debido a esta situación, el año 2015 se promulga la Ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (MMyEG). Esta iniciativa implicó un rediseño institucional, que mantiene el Servicio Nacional de la Mujer, pero modifica sus funciones y su nombre, pues pasa a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG). Con este nuevo esquema se

⁶⁰ Cámara de Diputados, Boletín 9287-06, <https://goo.gl/y9VEbX> [22/11/18].

separan las funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas relativas a las mujeres y la equidad de género –ahora responsabilidad del nuevo ministerio- de aquellas vinculadas a la ejecución de las mismas –que continúan a cargo del servicio⁶¹.

De esta manera, entre las atribuciones que adquirió este nuevo ministerio destacan⁶²:

- i. Las de proponer, coordinar y evaluar las políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, *“generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local”* (Artículo 3, punto c). Además, instalar y administrar *“un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género”* (Artículo 3, punto k).
- ii. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Chile que refieran a los Derechos Humanos de las mujeres y la equidad de género *“especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria y de violencia contra las mujeres”* (Artículo 3, punto g).
- iii. Desarrollar mecanismos de adelanto, a través de medidas, planes y programas *“de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres, o bien que compensen las desventajas históricas en los ámbitos público, político, laboral, social, económica o cultural, con el fin de alcanzar la igualdad de facto entre hombres y mujeres”* (Artículo 4).
- iv. Desarrollar estudios e investigaciones para cumplir con todos estos objetivos propuestos, para lo cual *“estará facultado para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones”* (Artículo 3, punto l).

⁶¹ Ídem.

⁶² Extraído de Cámara de Diputados, Noticia 08/10/14 en <https://goo.gl/8pQFck>, y , Biblioteca del Congreso, Ley 20820 <https://goo.gl/cfvM4S> [22/11/18].

Para llevar a cabo estas funciones, la nueva cartera debe contar con al menos las divisiones de: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género; y Políticas de Igualdad. Esta última, tiene entre sus funciones la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales y generar instancias de participación a nivel central y regional⁶³.

Como se ha mencionado anteriormente, en este contexto se elabora el “Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres 2014-2018” y se constituye la “Agenda de Género 2014-2018”, lo que ha posibilitado la implementación del “Programa de Prevención Integral de Violencia Contra las Mujeres” desde el año 2015. Este programa presenta un enfoque más amplio sobre la violencia que el desarrollado en iniciativas anteriores –que la remitían al ámbito familiar-, y aplica un modelo integral de intervención primaria y secundaria⁶⁴, con el fin de evitar la violencia extrema y los femicidios (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 2017c). Para ello, el programa –aplicado y coordinado por SERNAMEG- se compone de cuatro componentes: a) difusión, para dar a conocer a la comunidad la realidad de la violencia contra las mujeres; b) sensibilización, para promover una transformación en la sociedad y el cambio de actitudes y comportamientos; c) capacitación, para entregar herramientas que faciliten la transformación de la realidad de la violencia contra las mujeres⁶⁵, y d) coordinación intersectorial, para promover la generación de redes de trabajo, organización y derivación.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Intervención primaria refiere a prevenir la violencia antes de que ocurra, y secundaria actúa luego de que éste ocurrió.

⁶⁵ Donde se enmarca el Programa Nacional de Formación de Monitoras y Monitores Comunitarias” para dirigentes, y el “Programa Nacional de Capacitación en Violencia contra las Mujeres” para funcionarias y funcionarios públicos mencionados anteriormente. Estos cursos son componentes transversales para todas las Comisiones del Plan Nacional de Acción contra la Mujer 2014-2018.

En este marco, en los casos de femicidio o de violencia grave contra las mujeres y/o de connotación pública, el equipo del nivel central es el encargado de realizar las coordinaciones necesarias con el sector de Justicia, comprendidas como los Tribunales, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, policías e instituciones dependientes del Ministerio de Justicia y DDHH, además de participar en las ya creadas "Red de Asistencia a Víctimas" y el "Circuito Intersectorial de Femicidio" (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 2017c).

La Red de Asistencia a Víctimas (RAV) es una mesa intersectorial, creada en 2007, donde participan el Ministerio del Interior y Seguridad Pública –por medio del Programa de Apoyo a Víctimas de Delito-, el Ministerio de Justicia y DDHH, el Ministerio de Salud, SERNAMEG, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones y el Ministerio Público. El objetivo de esta red es generar coordinaciones, establecer protocolos para la derivación de casos entre instituciones, realizar capacitaciones para profesionales, todo esto para reducir la victimización secundaria y el fortalecer la respuesta institucional de los distintos actores hacia las víctimas de delito⁶⁶.

En este contexto, desde la red surge la necesidad de coordinar acciones para asistir a los afectados por los delitos de violencia extrema contra las mujeres, específicamente los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de femicidio. Es por ello, que el año 2009 se firma el "Convenio Intersectorial para la aplicación del Protocolo Intersectorial para niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del Homicidio o Parricidio en contextos de Violencia Contra la Mujer"⁶⁷, cuyo objetivo es evitar tanto la superposición de intervenciones de protección y reparación como los vacíos en éstas.

Dado que en la fecha de suscripción de este convenio no se encontraba tipificado el delito de femicidio, es que se hace referencia a las figuras de homicidio y

⁶⁶ Ministerio del Interior y Seguridad Pública <http://www.seguridadpublica.gov.cl/programa-apoyo-a-victimas-de-delito/red-de-asistencia-a-victimas/> [22/11/18].

⁶⁷ Convenio firmado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, SENAME, SERNAM (previo a SERNAMEG), y Carabineros de Chile. Posteriormente, el año 2017 se incorpora la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal.

parricidio en contexto de violencia contra la mujer. No obstante, con la promulgación de la Ley, las instituciones integrantes decidieron llamar al instrumento de coordinación "Círculo Intersectorial de Atención a Víctimas Directas e Indirectas de Femicidio", o simplemente "Círculo Intersectorial de Femicidios" (en adelante, CIF). Este cambio no solo implicó un nuevo nombre, sino que –dada la complejidad de este tipo de violencia extrema- se amplían los posibles sujetos de atención, ya que se incorpora a las víctimas directas e indirectas, menores y adultas, de los delitos de femicidio frustrado y consumado, y los casos en que la mujer es la victimaria de un parricidio (Círculo Intersectorial de Femicidios, 2017; 2016).

Así, este tipo de iniciativas se logra enmarcar de manera lógica con las políticas públicas nombradas anteriormente sobre violencia de género y atención a víctimas de delitos⁶⁸, lo cual implica una fortaleza porque respalda la labor realizada por las instituciones. No obstante, transcurridos algunos años de funcionamiento del CIF, se ha hecho patente la necesidad de mejorar la respuesta coordinada e integral que las instituciones del Estado ofrece a las víctimas, en particular según el CIF (2017) se debe:

- i. Ampliar las fuentes policiales para que el CIF sea activado a tiempo y haya una pronta atención a las víctimas;
- ii. entregar información en los primeros procedimientos ante el Servicio Médico Legal;
- iii. la incorporación de una mirada de género en la labor investigativa policial y forense, ya que los femicidios –por su naturaleza y bienes jurídicos afectados- requieren de un tratamiento especial y diferenciado.

Entre las herramientas que cuenta el CIF para cumplir con su misión, está el sistema informático de registro llamado "Sistema Red de Asistencia a Víctimas" (SRAV), que contiene variables de caracterización de los femicidios, registro de

⁶⁸ Además del Plan Nacional de Acción en Violencia contra las Mujeres, el CIF se enmarca en el "Plan de Seguridad para Todos" del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Círculo Intersectorial de Femicidios, 2017).

víctimas directas e indirectas, y de las intervenciones que realizan las instituciones del CIF. Es por ello, que desde el año 2010 se han venido realizando los "Informes Anuales del Circuito Intersectorial de Femicidio", donde se enmarca el presente documento, que contiene los datos aportados por todas las instituciones al SRAV (Circuito intersectorial de Femicidio, 2016).

En síntesis, se observa que las instituciones que trabajan directamente el problema de la violencia extrema contra las mujeres han buscado avanzar y mejorar aspectos tanto de la intervención con las víctimas como con el sistema de registro y el marco conceptual que sostiene la perspectiva con que se trabaja. Es por ello, que se han buscado establecer protocolos de acción frente al femicidio, se ha ampliado la visión para considerar tanto víctimas directas como indirectas de este delito y se han instalado iniciativas de coordinación interinstitucional que se insertan de manera coherente en programas más generales de acción. Es por ello, que a nivel institucional existen las condiciones suficientes para trabajar acorde a las recomendaciones internacionales, no obstante, esto es el primer paso. La necesidad de articular los procesos de intervención y trato con las víctimas, de manera que se pueda avanzar en la erradicación de la victimización secundaria, el generar registros de calidad y evaluar el impacto que tienen las políticas y programas, continúan siendo desafíos que delinear la carta de navegación a seguir.

Intervención bajo el Enfoque de Género: conceptos principales y su relación con los componentes de intervención del Programa

En términos conceptuales se debe tener presente que, en el Modelo de Intervención del Programa, hace suya una perspectiva de género que intenta ir más allá de los roles heteronormados, bajo el binomio hombre-mujer. No obstante, aquello también es puesto en contexto, ya que como se indica en los apartados anteriores, en términos de victimización por delitos violentos, quienes principalmente son afectadas son las mujeres. Es por esto que el acento sobre la profundización en el abordaje de la intervención, en las presentes Orientaciones Técnicas, está puesto en esta dimensión. Pero no por eso se puede excluir, en términos conceptuales, elementos sobre la identidad de género y su relación con la diversidad sexual.

Dicho esto, y en términos heteronormativos, según Burin y Meler (2009) el concepto de género tiene las siguientes características. Se trata de un concepto **relacional**, asociado a **jerarquías de valor** y **construido históricamente**. Cuando se refiere al ámbito relacional, se entiende que no comprende a hombres y mujeres en sí mismo, más bien al modo en que se relacionan; es decir, cuando decimos que algo refiere o es relativo al género, lo que estamos diciendo es que "no es sólo una cuestión de mujeres u hombres", sino a las relaciones de poder construidas –al menos- entre ambas figuras.

Por otra parte, cuando señalamos que el género versa también sobre "jerarquías de valor" (Lamont 2012), buscamos indicar que las diferencias visibles y superficiales entre hombres y mujeres no son neutras, y más bien se asocian a nociones de valor socialmente construidas. Por ejemplo, vinculadas a valoraciones sobre lo fuerte, lo débil, lo frágil, lo normal, al éxito, entre otras, las cuales se asocian fuertemente a lo masculino o lo femenino; permitiendo construcciones de valor sobre estas diferencias de género. Dichas jerarquías de valor, son construcciones sociales y culturales que se afirman históricamente, es decir, que se presentan históricamente y por tanto son susceptibles de ser

transformadas. Las funciones, roles y estereotipos asociados a "ser hombre o ser mujer" cambian (y han cambiado) de una generación a otra. Por tanto, el hecho de que sean construcciones históricas permite que ellas puedan ser transformadas, también, en función al sistema de valores y de creencias a los cuales pertenecen hombres y mujeres.

Hechas estas distinciones, entre lo relacional, las jerarquías de valor y la construcción histórica del género (todo esto en términos, nuevamente, heteronormativos), para el concepto de género, podemos plantear la noción de **identidad de género**. Entendida como el conjunto de significados, imágenes, relatos y valores que las personas elaboran -a lo largo de su vida- sobre sí mismas. La identidad de género les permite percibirse como iguales a sí mismas, o bien distintas de otras personas y, merecedoras, por parte de ellos, de ser reconocidas en su unicidad (Fuller, 2001). En este contexto, resulta evidente que la continuidad de la experiencia social es fuente para la construcción de la identidad de género, como pregunta dirigida al individuo en términos personales. Por ello preguntas del tipo: ¿por qué las personas se sienten cómodas -o no- con los conceptos establecidos de ser femenino o masculino en su contexto social? O ¿si las personas se identifican o no con estas identidades binarias?, corresponden a inquietudes que abren el espectro de lo que se comprende por género y sus expresiones en términos de identidades.

Por tanto, en el terreno de las identidades de género, estas son, en efecto, más amplias que las derivadas del binomio hombre y mujer y, comúnmente, se agrupan hoy bajo la categoría de "diversidades sexuales". Este tipo de términos agrega otro tipo de distinciones y ejes de análisis sobre el enfoque de género, en gran medida dado que "muchos sujetos consideran que sus vidas no son vivibles dentro de los cánones del género" (Subsay, 2011). La noción de "diversidades sexuales" implica preguntarse por elementos vinculados con la ya mencionada identidad de género, pero también, la expresión de género, el sexo biológico y la orientación sexual, y ha servido para la "*defensa de los derechos humanos de aquellos individuos y grupos no heterosexuales*" (González et al., 2018, pág. 1). Entre las categorías explicativas y generales que describen a las

diversidades sexuales se encuentra la sigla LGTBI, que agrupa a: Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (o Intersex). Por cada uno de los términos de esta sigla, se entiende lo siguiente:

- **Lesbianas:** mujeres que sienten atracción amorosa y/o erótica hacia personas de su mismo sexo.
- **Gays:** hombres que sienten atracción amorosa y/o erótica hacia personas de su mismo sexo.
- **Trans:** personas cuya identidad de género es distinta a su sexo biológico, y por lo mismo, normalmente distinta al género del nombre legal que les fue asignado al nacer.
- **Bisexuales:** personas que sienten atracción amorosa y/o erótica hacia personas de un sexo igual y distinto al propio.
- **Intersexuales (o Intersex):** personas que nacen con características sexuales indiferenciadas (tanto masculinas como femeninas).

Nota teórica sobre la irrupción de las "diversidades sexuales" en las ciencias sociales:

"La dialéctica entre diversidad sexual y heterosexualidad se inicia en la década de los 80, cuando Foucault conceptualiza la sexualidad como un "dispositivo sociohistórico" (1984), develando el orden sexual moderno como un eje central de las lógicas culturales del capitalismo, cuyo fin es disciplinar y controlar los cuerpos, a través de su categorización, clasificación y teorización; procesos orientados a delimitar las zonas de lo visible/invisible, lo permitido/prohibido, lo enunciable/indecible, lo verdadero/falso."

(Fuente original: González, M.; Núñez, C. G.; Galaz Valderrama, C.; Troncoso, L.; Morrison Jara, R. (2018). Editorial Sección Temática: Los usos de la diversidad sexual en la acción pública. Psicoperspectivas, 17(1))

De fondo, el objetivo de la visibilización de las diversidades sexuales, además de la enorme contribución que hacen para complejizar y sensibilizar el Enfoque de Género en sí, es proteger los derechos humanos de todas las personas, considerando que por la articulación conjunta de su identidad de género, orientación sexual y expresión de género, sumado a un contexto socio-cultural de heteronormatividad, las hace especialmente vulnerables a la discriminación

y formas de violencia extrema hacia ellas. Es por ello que el sistema internacional, a nivel americano e internacional en los siguientes instrumentos:

- Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2012⁶⁹.
- Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, de las Naciones Unidas del año 2007⁷⁰.

Ambos instrumentos, uno con alcance interamericano y otro con alcance internacional, esbozan una serie de principios, estándares y recomendaciones para armonizar el sistema universal de protección de los Derechos Humanos con un grupo específico de la población que, según sus características de género, pueden ser especialmente vulnerables frente a la violación de estos derechos. Ambos instrumentos, como otros en materia de Derechos Humanos del sistema universal de protección, establecen que estos deben regir sin excepción alguna.

⁶⁹ <http://www.fundacionrenaciendo.org/images/CIDHCONCEPTOS.pdf> [17-12-2018].

⁷⁰ <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/overview/> [17-12-2018].

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la diversidad sexual:

"Así, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas. La Comisión Interamericana ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, tales como sus decisiones, sus relaciones interpersonales y familiares y su hogar. En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que "el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública"

(Fuente original: CIDH, 2012)

Naciones Unidas, sobre la diversidad sexual:

"[Los Estados] Garantizarán que todas las denuncias sobre delitos cometidos en base a la orientación sexual o identidad de género real o percibida de la víctima, incluidos aquellos descritos en estos Principios [de Yogyakarta], sean investigadas rápida y minuciosamente y que, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos formales contra las personas responsables se las lleve a juicio y se las castigue debidamente"

"[Los Estados] Eliminarán cualquier obstáculo que impida iniciar procesos contra personas responsables de violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género".

(Fuente original: ONU, 2007)

Así, considerando los términos más tradicionales y clásicos sobre la noción de género (en su binomio hombre-mujer), hasta las nociones múltiples del género, en su alcance sobre las diversidades sexuales, el Enfoque de Género -en términos analíticos-, muestra cómo las nociones de persona y de lo que las hacen vulnerables frente a formas de violencia como los delitos violentos, son construcciones estructurales e individuales susceptibles de ser aprehendidas y también desarmadas, especialmente cuando ellas son intervenidas por cualquier tipo de acción pública por parte del Estado. Es por ello que, resulta especialmente relevante, contextualizar esta acción bajo ciertas referencias y orientaciones prácticas para los equipos intervinientes del Programa Apoyo a Víctimas.

Preguntas orientadoras para la operacionalización del Enfoque de Género en la intervención de los servicios del Programa Apoyo a Víctimas

Para abrir este apartado, se debe tener presente los objetivos que persiguen y cómo se organizan los servicios del Programa. En términos generales, el Programa busca contribuir a reparar los daños causados por la vivencia de un delito, en los ámbitos psicológico, social y jurídico, a través de un contacto rápido, gratuito, oportuno e integral. Estas acciones, y para cumplir con estos desafíos, se organizan a través de dos grupos de servicios; de Primera Respuesta y de Segunda Respuesta.

La Primera Respuesta agrupa a tres servicios: Servicio de Orientación e Información (SOI); que contacta telefónicamente a todas las víctimas de delitos del catálogo de atención del PAV, con denuncia en Carabineros o la Policía de Investigaciones (PDI), buscando favorecer la organización de la persona para afrontar aspectos inmediatos a la ocurrencia del delito. Servicio de Intervención Inmediata (SIIN); el cual opera en coordinación con las cuatro Fiscalías regionales de la región Metropolitana y en la fiscalía regional de La Araucanía, para otorgar intervenciones de primeros auxilios psicológicos afectadas por delitos (las 24 horas al día y los 7 días de la semana), en el sitio del suceso. Y, el tercer servicio de Primera Respuesta, corresponde a los Casos de Conmoción Pública (CCP), el cual interviene en casos con víctimas de delitos que generan alto impacto mediático en la población.

Agrupados en la Segunda Respuesta, se encuentran los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD), los cuales tienen como objetivo intervenir con víctimas de delitos de manera presencial. Los CAVD de Segunda Respuesta, ofrecen una atención integral especializada en la postcrisis, en los ámbitos psicológico, social y jurídico, con foco en la superación (en el largo plazo) de las consecuencias negativas del delito.

Si bien, como se observa, los servicios de Primera y Segunda Respuesta son distintos -en función de la descripción de los objetivos de intervención y su

organización-, algunos de ellos comparten etapas de intervención generales. Tales como el “ingreso y valoración” de la víctima, donde todos los servicios deben procurar recabar antecedentes sobre la persona, que permita programar una intervención de corto, mediano o largo alcance (dentro del Programa o fuera de este). El desarrollo de una intervención de mediano o largo alcance, requiere de la “formulación de un plan de intervención”. En esta etapa, dada la “especialización y tiempos” requeridos, se inscribe acá sólo la acción de Segunda Respuesta a través de sus CAVD, donde efectivamente se trabajan en función de un proceso de intervención. Mientras que, en el caso de Primera Respuesta y sus tres servicios, si bien se comparte con la etapa de ingreso y valoración, y – parcialmente⁷¹- las de “cierre de la intervención”, no es común aquellas vinculadas con la “elaboración del plan de intervención” y el “desarrollo de un proceso de intervención”.

A continuación, en el cuadro 4, se esboza, según la etapa de intervención, tipo de servicio y componente de intervención, de manera práctica, qué tipo de preguntas orientadoras pueden contribuir a operacionalizar e instalar el Enfoque de Género, de manera concreta, en la intervención con víctimas de delitos. Estas preguntas, se presentan para el uso y apoyo de los equipos y profesionales de intervención directa, como a los asesores y coordinaciones de los equipos – quienes deben secundar dicha intervención.

Algunas de estas preguntas y recomendaciones están planteadas y son parte del Modelo de Intervención del PAV, en su acápite sobre la Perspectiva de Género. No obstante, estas no se vinculaban explícitamente con los componentes de intervención como tampoco con los servicios. En este sentido, tal como se expresa en el Modelo de Intervención:

“Considerar la perspectiva de género permite a los equipos de profesionales visibilizar las diferentes formas de experimentar la victimización, considerando las particularidades que aportan o dificultan el proceso [de intervención con ellas]. También permite detectar elementos que co-adyudan al empoderamiento

⁷¹ “parcialmente”, desde el punto de vista de la operacionalización del Enfoque de Género.

de las víctimas mujeres, LGBTI y al auto reconocimiento de personas afectadas por el delito” (Programa de Apoyo a Víctimas, 2016b, pág. 50).

Así, lo que se busca en términos de recomendaciones es que estas referencias, según el estado o momento de la intervención, sean integradas por los equipos como parte de sus acciones y prácticas cotidianas de intervención, dirigiendo ciertas reflexiones y análisis al interior del equipo. De este modo, estas referencias para la intervención son de uso interno, no para ser formuladas explícitamente a los usuarios durante la intervención.

Cuadro 4: Preguntas orientadoras para la operacionalización del Enfoque de Género en la intervención de los servicios del Programa Apoyo a Víctimas.

Etapa / Momento de la intervención	Preguntas Orientadoras y recomendaciones	Primera Respuesta			Segunda Respuesta		
		Comp. Individual	Comp. Microsocial	Comp. Comunitario Local	Comp. Individual	Comp. Microsocial	Comp. Comunitario Local
Ingreso y valoración	¿En qué medida las consecuencias del delito son distintas (agravan o disminuyen) según el género de la persona o la dinámica de las relaciones de género en el grupo?	X	X	X	X	X	X
	¿En qué medida la autopercepción o el autoconcepto de género, de la persona afectada y/o de la dinámica de las relaciones de género del grupo afectado, facilita o dificulta reconocer el daño y/o efectos negativos provocados por el delito?	X	X	X	X	X	X
	¿Hay dimensiones del género que se hayan visto afectadas y resultan prioritarias para ser trabajadas en un proceso de intervención? (ej.: autovaloración de lo masculino, lo femenino, de la identidad de género y sus relaciones).	X	X	X	X	X	X
	Evitar realizar presunciones sobre las relaciones de pareja y/o su orientación sexual. Se sugiere utilizar un lenguaje de género neutral, al indagar sobre aspectos de la vida de la persona.	X	X	X	X	X	X

Elaboración de plan de intervención	¿En qué medida la persona y/o grupo está dispuesta/o a trabajar su construcción de género y/o la dinámica de relaciones que le asisten?	--	--	--	X	X	X
	Si resulta un aspecto a ser trabajado, ¿qué estrategias pueden ser necesarias para abordar la reconstrucción del auto-concepto de género de la persona y/o de la dinámica de relaciones de género del grupo?	--	--	--	X	X	X
	Como interviniente y facilitador del proceso de intervención, ¿qué cuidados debo tener sobre mí propia autoconcepción de género y de la dinámica de la relación de género en grupos, que puedan afectar el proceso de intervención?	--	--	--	X	X	X
Desarrollo de un proceso de intervención	¿Qué aspectos del plan de intervención resultan desafiantes de trabajar debido a la construcción de género de la víctima y/o de la dinámica de las relaciones de género del grupo?	--	--	--	X	X	X
	¿Qué aspectos del plan de intervención resultan desafiantes de trabajar debido a la construcción de género de los intervinientes del caso?, ¿Qué necesidades, en términos de estrategias, reflexiones y/o preguntas han surgido?	--	--	--	X	X	X
Cierre de la intervención	Habiendo incorporado elementos del enfoque de género en la intervención, ¿qué elementos de género fue posible trabajar con la persona o relaciones en el grupo?	X	X	X	X	X	X
	Habiendo incorporado elementos del enfoque de género en la intervención, ¿cómo la persona o grupo identifica y significa los resultados del proceso?	--	--	--	X	X	X

Ahora, teniendo presente las etapas y/o momentos clave de la intervención de los servicios, se observa que estas preguntas orientadoras son susceptibles de ser aplicadas en todos los componentes de intervención y en todas las etapas del proceso, en el contexto de Segunda Respuesta. En cambio, para la Primera Respuesta, dado que la intervención es de naturaleza contingente y concentrada en la crisis, las posibilidades de aplicación del Enfoque de Género quedan enmarcada en las acciones de ingreso y valoración de los casos, en tiempos de intervención más acotados –donde no presenta un proceso de intervención de largo plazo, como sí puede ocurrir en Segunda Respuesta.

Recordatorio: objetivos de los componentes de intervención del PAV

- **Componente Individual:** *Promover que las personas afectadas por un hecho delictual, por medio del ejercicio de sus derechos, accedan a una atención de carácter integral, a modo de favorecer la integración de la experiencia victimal al continuo vital, considerando factores contextuales, expectativas y demandas de atención.*
- **Componente Microsocial:** *Favorecer determinadas interacciones entre los miembros de la red primaria o sistema familiar, que promuevan el despliegue de recursos que contribuyan a la superación de la experiencia victimal.*
- **Componente Comunitario Local:** *Facilitar el desarrollo de estrategias, en conjunto a la comunidad, que contribuyan a la superación de las consecuencias negativas de la victimización, y promuevan la reconstrucción del tejido social.*

(Fuente Original: Modelo Intervención Programa Apoyo a Víctimas)

A continuación, se hace la revisión, por servicio y componente, de las preguntas orientadoras planteadas:

Primera Respuesta: A nivel del componente individual, las acciones se enmarcan en el “ingreso y valoración” contingente de los casos y en el “cierre de la intervención”, expresada como intervención telefónica o presencial en crisis. Bajo estas dos modalidades, la intervención busca generar un vínculo entre el Programa y la persona, relaciones del grupo o comunidad afectada por un delito, y realizar una primera valoración de los aspectos a superar producto del delito (y de los casos de desastres y emergencias, cuando es requerido). Desde este contexto, se entregan herramientas y conocimientos que le permitan

a la persona y/o grupo; la organización, el enfrentamiento inmediato a la situación victimal, identificar factores de riesgo y protectores y potenciar sus recursos de ayuda familiar, social y/o comunitaria.

En efecto, la pregunta por la medida en que las consecuencias del delito agravan o disminuyen según el género puede cruzarse fuertemente con el tipo de delito del cual es víctima la persona. Así, por ejemplo, si en el caso de SOI el 86% de las víctimas son por robos violentos y en su mayoría son mujeres⁷², esto implica poner en relación las consecuencias mismas de este tipo de delito y cómo éstas pueden afectar diferencialmente a hombres, mujeres y personas LGTBI. Mismo caso, respecto de lo que sucede en SIIN, donde la proporción de delitos sexuales ingresados es mayor, y la connotación de género –dadas las características del delito- son también mayores.

En resumen, en un nivel individual, es necesario establecer esta relación entre género y las características y consecuencias del delito en sí. Y, asimismo, para los componentes microsociales y comunitario-local. En el primer caso, lo microsociales, evidencia la necesidad de atender a las alteraciones de la estructura y funcionamiento de relaciones en la red primaria de la víctima (familia, amigos, compañeros, colegas, entre otros significativos). En este caso, desde lo microsociales, lo sensible son las dinámicas de las relaciones de género que pueden verse afectadas, las cuales pueden contribuir o no a la superación de las consecuencias del delito bajo este componente. Aquí, las preguntas orientadoras pueden efectivamente contribuir a identificar dimensiones del género que resultan prioritarias para ser trabajadas, en algunos casos, a posteriori en procesos de intervención de más largo aliento.

Mientras que, en el caso del componente comunitario-local, la intervención contingente de los servicios de Primera Respuesta. La cual persigue favorecer condiciones para el restablecimiento de los vínculos sociales, tanto los intersubjetivos como las de estas subjetividades en conjunto con las instituciones. Frente a un delito violento, la comunidad pierde la confianza y

⁷² Según dato del Anuario Estadístico PAV 2017.

percepción de seguridad sobre su entorno inmediato. Al igual que en lo microsocioal, desde el Enfoque de Género, lo que se lesiona o puede acrecentar ciertas inequidades o brechas, son las relaciones de género y las dinámicas cotidianas que le dan sustento. Favorecer, en un primer momento, acciones tendientes a facilitar el desarrollo de estrategias al servicio del fortalecimiento de la comunidad –entendiendo que el género es fundamental respecto de las relaciones que sostienen dicha comunidad afectada–, es clave para superar las consecuencias del delito bajo este componente.

Recordatorio: Tipos de intervención en SSR

- **T1:** Tipo de intervención vinculada con la entrega de prestaciones concretas y específicas, en un período acotado de tiempo.
- **T2:** Tipo de intervención orientada a la elaboración de un proceso desarrollado en virtud de demandas específicas de atención.
- **T3:** tipo de intervención orientada a la elaboración de un proceso desarrollado en virtud de demandas complejas de atención.

(Fuente Original: Modelo Intervención Programa Apoyo a Víctimas)

Segunda Respuesta: A nivel del componente individual, las intervenciones de los equipos de los CAVD buscan favorecer la integración de la experiencia victimal al continuo vital, para así cumplir con el propósito de superar las consecuencias negativas del delito. Así, y de manera transversal en sus distintos tipos de intervención (T1, T2 y T3), por ejemplo, la valoración o autopercepción de género de la persona es muy relevante, considerando además el tipo de delito del cual es víctima: por ejemplo, el auto-concepto de género vinculado a los delitos sexuales o los robos violentos, donde en el primer caso son principalmente mujeres las afectadas y en el segundo se presenta una gran proporción de hombres, es susceptible de ser identificado en el ingreso y valoración. Dicha identificación es información clave para la elaboración de un plan de intervención (en T2 o T3), para contribuir así a su posterior desarrollo y posibilidades de cierre de la intervención. En este sentido, la oportunidad de incorporar elementos del Enfoque de Género se juega al principio de la intervención (ingreso y valoración). Por otra parte, resulta clave también

cuestionar el propio rol de los equipos intervinientes en el proceso. Preguntarse por cómo afecta la propia construcción de género del equipo, sus propias dinámicas y el auto-concepto de cada uno, permite poner ciertos acentos de carácter reflexivo en la intervención, de sus estrategias, reflexiones y preguntas que movilizan el proceso de intervención con la persona afectada. Ya que, como se esboza en el apartado conceptual, el género es una construcción socio-cultural que nos involucra a todos.

Por otro lado, a nivel del componente microsocial es posible evidenciar en la intervención, cómo la estructura de las relaciones se ve alterada producto del hecho delictivo. Especialmente cuando se trata de delitos sexuales, por ejemplo, pero también en delitos violentos en general, los vínculos y relaciones de la red primaria de la víctima se ven especialmente afectados. Allí, la construcción de género de la víctima, así como la dinámica de relaciones de género de esta red primaria, aparecen como un aspecto central a ser incorporado en el desarrollo de un proceso de intervención, y, por tanto, en la formulación de objetivos de intervención claros, que anexas la participación activa de la víctima y sus relaciones, así como otros significantes de la red primera, para abordar dichos aspectos.

Ejemplo sobre la formulación de objetivos de intervención (T2 Y T3), y la incorporación del Enfoque de Género

- **Caso:** Mujer de 25 años que vive agresión sexual en extremo violenta en la vía pública por parte de un desconocido. Presenta como problemática central la existencia de alteración postraumática y afectación a nivel de redes de apoyo, observándose los siguientes síntomas, dificultades o consecuencias.
- **Objetivo de intervención:** Favorecer la erradicación o disminución de sentimientos de culpa-responsabilidad en la usuaria, debido a su auto-concepto de género, relativos al origen de la victimización.

>>> Este objetivo, entre otros elementos que podrían estar asociados a las consecuencias de la victimización sufrida, permite abordar consecuencias concretas del tipo: sufrió la pérdida de su pareja, quien, en vez de apoyarla durante el proceso, la responsabilizó por lo sucedido.

Por último, a nivel del componente comunitario-local, en Segunda Respuesta, se debe tener presente que:

"[las] consecuencias del delito en la comunidad, se producen principalmente en aquellos grupos de personas que otorgan mayor sentido y obtienen satisfacción de la vida en comunidad, o que se involucran en sus espacios comunitarios. En efecto, el delito puede afectar la vida colectiva de una comunidad activa y rica, respecto de la relación entre sus miembros." (Programa Apoyo a Víctimas, 2016c, pág. 5)

Por tanto, este tipo de intervención supone la existencia de una comunidad y la posibilidad, o demanda de ella -en el mejor de los casos-, de trabajar en un proceso de intervención donde la comunidad es protagonista. En este contexto, frente a intervenciones de largo aliento como las que se pueden realizar en Segunda Respuesta, es muy relevante considerar que, en este componente, la identificación de una comunidad, así como su delimitación, es condición de posibilidad para realizar una intervención. Luego, la identificación de factores relevantes, bajo un Enfoque de Género, trata sobre la identificación en general de los recursos con que cuenta dicha comunidad. En específico, cuando a una comunidad se refiere, el análisis de la misma para preparar la intervención es tanto, o más relevante, que la intervención misma. Por tanto, conocer y tener presente datos sociodemográficos (edad, sexo, clase social, nivel educacional, ocupaciones laborales, entre otras), son altamente relevante para abordar la comunidad con toda su complejidad, es decir, incluso, más allá de un enfoque de género, introducir este enfoque en uno de interseccionalidad⁷³.

⁷³ El enfoque de interseccionalidad arranca con la premisa de "que la gente [y por extensión, las comunidades] vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras de poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades" en: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21639/1/2_awid_interseccionalidad.pdf [14-12-2018]

Por último, atendiendo a la revisión de las referencias y orientaciones que se realizan sobre la incorporación del Enfoque de Género, a nivel de los servicios y componentes de intervención del Programa, requieren un examen permanente respecto de las propias prácticas de los equipos al respecto. En suma, se espera que estas orientaciones técnicas alimenten dichas prácticas, pero no las prescriban y las limiten. Puesto que es en la práctica, en el conocimiento acumulado de los equipos y en su experiencia en la intervención con víctimas de delitos violentos, donde es posible aprender en qué medida el Enfoque de Género va permeando la intervención en favor de todas las personas víctimas que ingresan al Programa con el objetivo de superar las consecuencias negativas de la victimización.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2013). *Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York y Ginebra: ONU.
- ACPEM. (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Adimark. (2013). *Informe Final "Encuesta de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales"*. Santiago: Adimark GfK.
- Arocha, M. (2017). *Contenido, disposiciones y obligaciones del CEDAW. Herramientas para su mejor comprensión*. Panamá: Formación de capacitadores sobre la presentación de informes a los órganos de tratados.
- CEDAW. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2017, de ONU: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- CEDAW. (1999). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2017, de ONU: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>
- CEDAW. (2012). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º periodo de sesiones*. ONU.
- CEDAW. (2017a). *Lista de cuestiones y preguntas relativas al séptimo informe periódico de Chile*. Naciones Unidas.

CEDAW. (2017b). *Lista de cuestiones y preguntas relativas al séptimo informe periódico de Chile. Respuesta de Chile*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=CHL&Lang=SP

Circuito intersectorial de Femicidio. (2016). *Informe Anual 2015*. Santiago: SERNAMEG; Subsecretaría de Prevención del Delito; SENAME; Carabineros de Chile.

Circuito Intersectorial de Femicidio. (2017). *Modificación Convenio Circuito Intersectorial de Femicidio*. Santiago: CIF.

Consejo Nacional de las Mujeres. (2016). *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017 - 2019. Ley 26.485*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2017, de http://www.cnm.gob.ar/recursos/PlanNacionalDeAccion_2017_2019Ult.pdf

Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 y el Desarrollo Sostenible. (2017a). *Chile Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Informe Nacional Voluntario*. Santiago: Gobierno de Chile.

Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 y el Desarrollo Sostenible. (2017b). *Informe Diagnóstico e Implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Chile*. Santiago: Gobierno de Chile.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2014). *Datos estadísticos del poder Judicial sobre: Femicidios 2014*. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). *Datos estadísticos del poder Judicial sobre: Femicidios 2015*. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016). *Datos estadísticos del poder Judicial sobre: Femicidios 2016*. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.
- Expósito, F. (2011) Violencia de Género. Revista Mente y Cerebro, N° 48. ISSN 1695-0887.
- Gobierno de Chile. (2016). *Séptimo informe periódico de Chile. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: <http://www.minmujeryeg.cl/agenda-de-genero/relaciones-internacionales-y-cooperacion/banco-de-documentacion-2/>
- INE. (2016). *Seminario "Chile y su Compromiso Internacional con la igualdad de género al 2030"*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2017, de Subcomisión de Estadísticas de Género: <http://slideplayer.es/slide/11635755/>
- Ley 1.009. (2006). *Observatorio de Asuntos de Género*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Congreso Colombia: <https://goo.gl/kvVzzm>
- Ley 1761. (2015). *Ley Rosa Elvira Cely*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Congreso de Colombia: <https://goo.gl/eS1P88>
- Ley 26.485. (2009). *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2017, de Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer: <https://goo.gl/WFNrsC>
- Ley 26.791. (2012). *Modificaciones al Código Penal*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Fiscales: <https://goo.gl/jtRMzB>
- MESECVI. (2008). *Declaración sobre el Femicidio*. Washington, D.C.: OEA.
- MESECVI. (2010). *Primer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*. Recuperado el

21 de Noviembre de 2017, de OEA:
<http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

MESECVI. (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2017, de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

MESECVI. (2014a). *Chile. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>

MESECVI. (2014b). *Colombia. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>

MESECVI. (2015). *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones*. Recuperado el 14 de Noviembre de 17, de OEA: <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

MESECVI. (2017). *Sistema de indicadores. Tercera Ronda de Evaluación Multilateral*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2017, de MESECVI: <http://www.oas.org/es/mesecvi/informesnacionales.asp>

MESECVI. (s/f). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Estado de firmas y ratificaciones*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Signatories-Table-SP.pdf>

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2017a). *Plan Nacional de Acción en Violencia Contra las Mujeres. Comisión Información y Conocimiento*. Santiago: Gobierno de Chile.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2017b). *Sistema de Indicadores de Violencia contra las Mujeres*. Santiago: Gobierno de Chile.

- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2017c). *Cuenta Pública 2017*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2017, de Gobierno de Chile: http://www.gob.cl/cuenta-publica/2017/sectorial/2017_sectorial_ministerio-mujer-y-equidad-de-genero.pdf
- MinSalud. (2013). *Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://goo.gl/MmMxaw>
- Murdoch, J. (2008). *The Optional Protocol to the United Nations Convention for the Elimination of all form of Discrimination Against Women (CEDAW): The experience of the United Kingdom*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2017, de <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20110310110723/http://www.justice.gov.uk/publications/docs/un-optional-protocol-women.pdf>
- OEA. (1994). *Convención de Belém do Pará*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- ONU Mujeres. (2017). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de Documento de análisis regional: <https://goo.gl/xhwqqU>
- ONV Colombia. (2016). *Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Observatorio Nacional de Violencias Línea de Violencias de Género. Serie ROSS Colombia: <https://goo.gl/DV9AUv>
- Programa Apoyo a Víctimas. (2016). *Perspectivas y elementos para la intervención en casos de violencia extrema contra las mujeres*. Santiago: Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Programa Apoyo a Víctimas. (2016b). *Modelo de Intervención*. Santiago: Subsecretaría de Prevención del Delito.

- Programa Apoyo a Víctimas. (2016c). *Orientaciones Técnicas. Intervenciones en el Componente Comunitario-Local*. Santiago: Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Secretaría Ejecutiva. (2017). *Informe de Diagnóstico e Implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Chile*. Santiago: Consejo Nacional para la implementación de la Agenda 2030 sobre desarrollo Sostenible.
- Sisma Mujer. (2010). *Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres. Herramientas para su aplicación e implementación*. Bogotá: Corcas Editores Ltda.
- SIVIGE. (2016). *Marco Normativo, Conceptual y Operativo*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género: <http://www.mesadegenerocolombia.org/sites/default/files/sivige.pdf>
- Subsecretaría de Prevención del Delito. (2017). *Tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales*. Recuperado el 09 de Enero de 2018, de Presentación de resultados: <http://cead.spd.gov.cl/centro-de-buenas-practicas/>
- Subsecretaría de Prevención del Delito. (2017b). *Boletín 3. Violencia Contra la Mujer. Realidad en Chile y Estrategias de Intervención*. Comisión de Igualdad de Género y Prevención de la Violencia.
- World Health Organization. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effect of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2017, de WHO: <https://goo.gl/v4m7GF>

CONTROL DOCUMENTAL

Nombre	Cargo	Actividad	Fecha	Firma
Felipe Mallea Toledo	Coordinador Unidad de Análisis y Estudios, Programa Apoyo a Víctimas.	Creación del documento	17/12/2018	
José Antonio Arellano Lynch	Jefe Programa Apoyo a Víctimas.	Revisión y Aprobación del documento	27/12/2018	

